

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DELITO DE PECULADO DE USO DE ÍNFIMA CUANTÍA EN LOS JUZGADOS Y FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO, 2015-2016

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : HUAYNARUPAY ALVAREZ ANA PAOLA
LANDEO CASTILLO LESLIE NALLELY**

ASESOR : ABOG. LUÍS MAYHUA QUISPE

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2017 A SETIEMBRE 2019

HUANCAYO – PERU

2020

ASESOR:
ABOG. LUIS MAYHUA QUISPE

DEDICATORIA

A mis padres Edgar y Mery, pilares fundamentales en mi vida, por haberme permitido llegar hasta este punto tan importante de mi vida y formación profesional, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad, por confiar y creer en mí, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A.P.H.A.

Dedico esta tesis a mis padres Javier Landeo Ore y Zaida Castillo Ramos, quienes siempre me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser una buena profesional.

L.N.L.C.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana Los Andes, por habernos abierto las puertas para estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, así mismo a nuestros maestros que con paciencia y sabiduría nos ofrecieron sus conocimientos y consejos durante nuestra formación profesional.

A nuestro asesor Dr. Luis Miguel Mayhua Quispe, por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad académica en el campo del derecho, para guiarnos durante el desarrollo de la presente tesis.

Al Dr. Alex Sandro Landeo Quispe, quien nos brindó sus conocimientos académicos en el aspecto metodológico para el desarrollo de la presente tesis.

Dicen que la mejor herencia que nos pueden dejar los padres son los estudios; sin embargo, no creemos que sea el único legado del cual particularmente nos sentimos muy agradecidas, nuestros padres nos han permitido trazar nuestro camino y caminar con nuestros propios pies.

RESUMEN

La Investigación aborda la problemática: ¿De qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?; siendo el Objetivo: Determinar de qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. La Investigación pertenece al tipo Básico; en el nivel Explicativo; se utilizó para contrastar las hipótesis los métodos: inductivo – deductivo y analítico - sintético; así mismo métodos específicos como el descriptivo. Con un diseño No experimental transeccional. Para la Recolección de Información se utilizó los instrumentos como el cuestionario de preguntas y la ficha de análisis documental; llegándose a la conclusión de que el análisis sobre la posible comisión del delito de peculado debe realizarse sobre la base de la existencia o no de un abuso en el ejercicio de la función pública con respecto a la gestión del patrimonio estatal que le ha sido encomendado al funcionario público, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; por lo que la no aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.

Palabras clave: Principio de Mínima Intervención, Funcionarios o Servidores Públicos, delito de peculado de uso de ínfima cuantía, la relevancia jurídica del hecho, el derecho Penal como Ultima Ratio, la ínfima cuantía.

ABSTRACT

The Investigation addresses the problem: How does the lack of application of the Principle of Minimum Intervention affect the sanction of Public Officials or Servants for the crime of peculation of use of very small amounts in the Courts and Criminal Prosecutors of Huancayo, 2015-2016? ; being the Objective: To determine the incidence of the application of the Principle of the Minimum Intervention, in the sanction to Officials or Public Servants for crime of peculate of use of very small amount in the Courts and Criminal Prosecutors of Huancayo, 2015-2016. The Research belongs to the Basic type; at the Explanatory level; the methods were used to test the hypotheses: inductive - deductive and analytical - synthetic; also specific methods such as descriptive. With a non-experimental transectional design. For the Collection of Information, instruments such as the questionnaire and the document analysis sheet were used; concluding that the analysis of the possible commission of the crime of peculation must be carried out on the basis of the existence or not of an abuse in the exercise of the public function with respect to the management of the state patrimony that has been entrusted to the Public official, not just any injury or endangerment is capable of activating the criminal system, but only those behaviors that are highly reprehensible and not subject to stabilization through another less strict means of social control; Therefore, the non-application of the Principle of the Minimum Intervention has an unfavorable impact on the sanction of Public Officials or Servants for the offense of peculation of use of a very small amount, by not taking into account the legal relevance of the fact and by not considering criminal law as Last ratio in the Prosecutor's Office and Criminal Court of Huancayo, 2015-2016.

Keywords: Principle of Minimum Intervention, Officials or Public Servants, crime of peculation of use of very small amount, the legal relevance of the fact, Criminal Law as Ultimate Ratio, the smallest amount.

ÍNDICE

CARATULA.....	I
ASESOR	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
ÍNDICE	VII
INTRODUCCIÓN	XI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
A. Problema general.....	15
B. Problemas específicos	15
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1.3.1. Justificación teórica	16
1.1.3.2. Justificación social.....	16
1.1.3.3. Justificación práctica	17
1.1.3.3 Justificación metodológica	18
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.1.4.1. Delimitación temporal.....	18
1.1.4.2. Delimitación espacial.....	18
1.1.4.3. Delimitación social.....	19
1.1.4.4. Delimitación conceptual	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.2.1. Objetivo General	19
1.2.2. Objetivos Específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20

1.3.1. HIPÓTESIS.....	20
1.3.1.1. Hipótesis General.....	20
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	20
1.3.2. VARIABLES.....	21
1.3.2.1. Identificación de variables.....	21
1.3.2.2. Definición conceptual de las variables.....	21
1.3.2.3. Proceso de operacionalización de variables.....	22

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.2. MARCO HISTÓRICO.....	25
2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	26
2.3.1. Principio de mínima intervención.....	26
A. Derecho penal como mecanismos de control social.....	26
B. Definición.....	28
C. Características.....	28
D. Importancia de su aplicación.....	30
E. Efectos jurídicos.....	30
2.3.2. Delito de peculado.....	31
A. Delito de peculado.....	31
B. Bien jurídico protegido.....	32
C. Autoría y participación.....	34
D. Comportamientos típicos.....	35
E. Legislación nacional.....	36
F. Consumación y tentativa.....	37
G. Sujeto pasivo.....	39
H. Clases.....	39
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	47
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	48

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
A) Métodos generales de investigación.....	49
B) Métodos específicos	50
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	51
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.5.1. Población.....	52
3.5.2. Muestra.....	52
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	53
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	53

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.....	55
4.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA	63
4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA	63
4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	66
4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	70
4.2.4. HIPOTESIS GENERAL.....	72
4.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	80
4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA	80
4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	81
4.3.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	82
4.3.4. HIPOTESIS GENERAL.....	83
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
4.4.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA	85

4.4.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	86
4.4.2. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	89
4.4.4. HIPOTESIS GENERAL.....	91
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES	96
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	97
ANEXOS	100

INTRODUCCIÓN

Se precisa que el derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad correctiva (ius puniendi) del Estado, por lo tanto su aplicación debe ser en los casos pertinentes y considerando los principios rectores del Derecho Penal como el de Mínima Intervención y el de Ultima Ratio a fin de evitar penas innecesarias que orienten a una política carcelaria. En tal sentido la presente investigación ha abordado el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016? La justificación de la investigación radica en que permitió conocer a profundidad la normatividad sobre el delito de peculado y el de peculado de uso, su tratamiento penal y la efectividad que tienen las sanciones en la disminución de estos delitos o si no ha mellado, más por el contrario siguen aumentando estos casos como puede comprobarse a través de las estadísticas y las denuncias presentadas. En ese sentido, es que comprobamos si en la realidad se viene aplicando el principio de mínima intervención penal en estos delitos ya que se debe tener en cuenta que la intervención penal solo es lícita en aquellos supuestos en los que el Estado, previamente, ha agotado todas las posibilidades no penales para la prevención del delito (culturales, educacionales, asistenciales, de política general) y pese a todo, de ahí su naturaleza subsidiaria, persisten los conflictos agudos de

desviación. Por ello es que se hace necesaria la aplicación del principio de mínima intervención penal para lograr la despenalización de comportamientos considerados como delictivos y pueda llegarse a sanciones efectivas que acorten los procesos e impliquen una mejora en la administración de justicia.

El objetivo cumplido fue determinar de qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. Asimismo la hipótesis contrastada fue que la falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.

La presente investigación está conformada por cuatro capítulos, cuya descripción sucinta es:

En el Capítulo I Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción y formulación del problema, se planteó la justificación y delimitación del problema; los objetivos y las hipótesis de investigación.

En el Capítulo II Marco Teórico de la Investigación, se detalla los antecedentes de la investigación y el marco histórico; asimismo se implementó las bases teóricas de la investigación, el marco formal o legal y la definición de términos o conceptos.

En el Capítulo III Metodología de la Investigación; en primer lugar se ha detallado los métodos empleados, el tipo nivel y diseño de investigación desarrollada, la población y muestra de investigación y finalmente las técnicas empleadas.

En el Capítulo IV Resultado de la Investigación; se muestra los resultados del análisis de las carpetas fiscales así como de la encuesta formulada a los Abogados especialistas en Derecho Penal plasmados en tablas y gráficos y su respectiva interpretación; también se ha realizado la contrastación de las hipótesis mediante el procedimiento estadístico pertinente; para finalmente desarrollar la discusión respectiva en función a cada hipótesis planteada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En los últimos años en nuestro país se ha venido evidenciando un fenómeno que llama no solo la atención de los peruanos, sino que tiene una connotación internacional, estamos hablando de la comisión de delitos por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, aspecto este que por la difusión de las noticias va en incremento generando un rechazo por parte de la población, ya que en todos los casos afecta al erario nacional. Pero se debe también indicar que esta corrupción ha llegado a niveles muy altos y que los casos registrados y publicitados por la prensa nacional nos han mostrado la avaricia y la corrupción que muestran los funcionarios públicos al momento de delinquir, registrándose que en general la comisión de estos delitos son de colusión, que se evidencia generalmente en los casos de contratación pública.

Como es de conocimiento público a través de los diferentes medios de comunicación, uno de los delitos en el que más incurren los trabajadores y funcionarios, es el delito de peculado; este acto

de corrupción lamentablemente se viene incrementando, por lo que ha sido necesario tomar las medidas sancionadoras pertinentes.

Dentro del delito de peculado tenemos el peculado de uso que se evidencia en todas las Instituciones públicas del país, éste delito se manifiesta cuando el funcionario o servidor público utiliza o predestina transitoriamente los recursos del Estado que poseen para el desempeño de una función pública, a ciertos trabajos de carácter privado no relacionados con su función. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 388° del Código Penal, que señala: “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados en el párrafo anterior pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública, independientemente del grado de afectación de la obra. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 226)

Frente a esta problemática tan caótica que está sumiendo al aparato estatal en una profunda crisis, se debe observar el principio de mínima intervención, el cual plantea que el Derecho Penal y consecuentemente la sanción penal que es la más grave de la que dispone el Estado no debe aplicarse en los casos donde exista la posibilidad de aplicar otros instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico violado; toda vez que el Derecho Penal tiene una función eminentemente protectora de bienes jurídicos; dicha función protectora abarca solo en cierta medida, para lo cual debe de intervenir únicamente cuando no tienen éxito las demás

barreras o instrumentos protectores del bien jurídico que abarcan otras ramas del Derecho.

Esto es lo que estudiamos, la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso en el Distrito Judicial de Junín, teniendo en cuenta que se debe realizar en todos aquellos delitos que atentan contra la administración pública, pero que en el caso de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A) Problema general

¿De qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?

B) Problemas específicos

- a) ¿De qué manera al no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de Uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?
- b) ¿Cómo al no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?
- c) ¿De qué manera al no tener en consideración la ínfima cuantía afecta en la sanción del Funcionario o Servidor Público en el delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1. Justificación teórica

La presente investigación tuvo relevancia en el ámbito teórico porque, nos permitió conocer el estado conceptual de los delitos de peculado así como los casos en los que se aplican el principio de mínima intervención penal y producto del análisis de ese contexto, se aportó con nuevos conocimientos teóricos y la forma como se estado solucionando o no de forma rápida y oportuna de este tipo de delitos de corrupción de funcionarios que se viene incrementando en nuestra región. Una forma de castigar a quienes cometieron el delito es aplicándoles una pena prevista en el Código Penal, a fin de que sirva como una sanción efectiva y promueva que no se cometan más delitos de corrupción. Lo que se espera es que a través de la aplicación del principio de mínima intervención penal por parte de los Fiscales pueda llevarse a cabo los procesos de delitos de peculados de uso de ínfima cuantía.

Dada la naturaleza jurídica de la presente investigación, la finalidad fue realizar un análisis exhaustivo de los fundamentos teóricos, doctrinales y normativos, relacionados con el delito de peculado en la administración pública y a la aplicación del principio de mínima intervención penal.

1.1.3.2. Justificación social

La relevancia social de la presente investigación fue que nos permitió conocer a profundidad la normatividad sobre el delito de peculado y el de peculado de uso, su tratamiento penal y la efectividad que tienen las sanciones en la disminución de estos delitos o si no ha mellado, más por el contrario siguen aumentando estos casos como puede comprobarse a través de las estadísticas y las denuncias

presentadas. En ese sentido, es que comprobamos si en la realidad se viene aplicando el principio de mínima intervención penal en estos delitos ya que se debe tener en cuenta que solo se debe dar la intervención penal en los actos ilícitos donde el Estado, de forma previa, ha agotado las vías no penales para la prevención del delito. Por ello es que se hace necesaria la aplicación del principio de mínima intervención penal para lograr la despenalización de comportamientos considerados como delictivos y pueda llegarse a sanciones efectivas que acorten los procesos e impliquen una mejora en la administración de justicia.

1.1.3.3. Justificación práctica

De acuerdo con los objetivos de estudio, su resultado permitió encontrar soluciones concretas a problemas presentados referentes a la forma como puede aplicarse el principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso, para lo cual se debe de establecer una cuantía mínima a fin de poder permitir que se procesa de parte del Ministerio Público acelerando los procesos y sobre todo aplicando los fundamentos del papel del Estado para su intervención a través del Derecho Penal sólo en casos sumamente graves y cuando no haya más remedio por haber fracaso los mecanismos de protección. Asimismo resalta la profunda preocupación del operador del derecho, para que se conozca la real problemática de los delitos de peculado de uso a fin de poder tomar la medida necesarias que busquen a través de la aplicación del principio de mínima intervención penal la prevención y se evite se sigan cometiendo estos delitos que atentan no solamente contra la administración pública, sino contra toda la sociedad por las repercusiones que tienen puesto que quiebran los

valores esenciales de la convivencia, la moral y las relaciones humanas.

La investigación benefició a los profesionales de Derecho, a los Magistrados, al Ministerio Público, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en mejorar la administración de justicia a través de la aplicación del principio de mínima intervención penal.

1.1.3.4. Justificación metodológica

En el ámbito metodológico se diseñó, construyó y validó instrumentos de recolección de datos, que pueden servir para que cuando se desarrolle investigaciones que aborden problemáticas similares puedan ser utilizados; asimismo mediante la investigación se aportó con alternativas de solución frente a los casos de delitos de peculado de uso y la aplicación del principio de mínima intervención penal, toda vez que la información utilizada de los expedientes y las encuestas formuladas permitieron abordar la problemática con mayor profundidad e identificar plenamente los beneficios que trae consigo la aplicación de este instrumento o mecanismo jurídico para tomar medidas de prevención en estos casos y de mejora en la administración de justicia.

1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1. Delimitación temporal

El tiempo en el cual se realizó la investigación comprendió el periodo 2015-2016.

1.1.4.2. Delimitación espacial

La investigación se realizó en Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo.

1.1.4.3. Delimitación social

La investigación se encuentra delimitada en el ámbito social porque para el estudio se tuvo en consideración a los Fiscales y Magistrados, quienes están ligados al tema de delitos de peculado de uso, la aplicación principio de mínima intervención penal; por otro lado se tuvo en cuenta para el estudio las carpetas fiscales y expedientes tramitados en los Juzgados Penales.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Los aspectos teóricos que permitieron fundamentar el problema comprendió de los siguientes: principio de mínima intervención penal, delito de peculado de uso, ínfima cuantía, índices de aplicación, nivel de aplicación, administración de justicia.

1.2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Identificar de qué manera al no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de Uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.
- b. Determinar si el no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

- c. Determinar de qué manera al no tener en consideración la ínfima cuantía afecta en la sanción del Funcionario o Servidor Público en el delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general

La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.

1.3.1.2. Hipótesis específicas

- a. El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.
- b. El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.
- c. El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

1.3.2. VARIABLES

1.3.2.1. Identificación de variables

➤ **VARIABLE INDEPENDIENTE**

X: Principio de mínima intervención

➤ **VARIABLE DEPENDIENTE**

Y: Peculado de uso de ínfima cuantía

1.3.2.2. Definición conceptual de variables

➤ **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Principio de mínima intervención.- hace referencia a que el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de afectaciones gravosas a los bienes jurídicos más relevantes.

➤ **VARIABLE DEPENDIENTE**

Peculado de uso de ínfima cuantía.- “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 226)

1.3.2.3. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">Variable Independiente</p> <p>X: Principio de mínima intervención.</p>	Relevancia Jurídica del hecho.	<ul style="list-style-type: none"> • Supuesto factico esencial de la conducta punible • Agravante
	El derecho Penal como Ultima Ratio.	<ul style="list-style-type: none"> • Gravedad del control penal • Estado de derecho (los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, estado policía) • Protección de los bienes jurídicos más importantes • Minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito
	Ínfima Cuantía	<ul style="list-style-type: none"> • Monto mínimo de ínfima cuantía
<p>Variable dependiente</p> <p>Y: Peculado de uso de ínfima cuantía.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Índice de sanciones • Sanción • Prevención del delito

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Antecedentes internacionales

Limaico M. “El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes Ibarra”, Ecuador; llegó a la siguiente conclusión:

En la aplicación del Principio de la mínima intervención penal en los delitos de hurto, el derecho penal solo debe de actuar como ultima ratio, todo ello con la finalidad de descongestionar el sistema judicial; asimismo a fin de que no quede impune el acto delictivo proponen la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflicto como es la conciliación, motivos por el cual guarda una relación con nuestro tema de Investigación toda vez que por medio del Principio de mínima intervención penal el derecho penal solo debe actuar en aquellos casos que tenga relevancia jurídica es así que viendo al peculado de Uso como un delito de bagatela no es necesario la intervención del Derecho Penal, sino más bien se podría optar por una sanción administrativo o una reparación civil; todo ello con la finalidad de mejorar la administración de justicia

Quintero E. y Vivar J. “El delito de peculado público y bancario”, Tesis para optar el Título Profesional de Maestro, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones:

“De que la corrupción es un fenómeno en aumento y que causa una gran alarma social, hace que se vea este delito desde una óptica de política criminal, exigiéndose cada vez más que la represión debe ser mayor, en lugar de enfocarse en las peculiaridades que encierra este delito. Se ha evidenciado que las consecuencias de este delito es haber llevado a los diferentes estados a reprimirlo con mayor fuerza; asimismo se evidencia que los sujetos activos han aumentado considerablemente y de forma peligrosa; lo mismo que el objeto material del mismo. Todo lo considerado como bien estatal y público ingresa en la tipicidad de este delito, incluso en algunas normatividades han llegado a enumerarlos a fin de poder considerarlos con claridad y puntualidad como elementos para la configuración del peculado, en el caso de su comisión.” (Quintero & Vivar, 2013, pág. 110)

Antecedentes Nacionales

Aguilera C. “La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, llegó a la siguiente conclusión:

“Que para la aplicación de la teoría de la unidad del título de imputación han utilizado como fundamentos jurisprudenciales el pleno jurisdiccional nacional del 2004, el acuerdo plenario N° 2-2011/CJ/116 y la R.N. N° 546-2013/LIMA, donde se han establecido los criterios mínimos que el juzgador debe observar y considerar para delimitar los ámbitos de imputación de autores y partícipes en los delitos especiales; asimismo en el ámbito doctrinario se ha puesto de manifiesto que el sustento legal para su aplicación está en el artículo 26 del CP que regula el principio de accesoriedad limitada, este planteamiento fue realizado por juristas como Hurtado Pozo, Villavicencio Terreros y Salinas Siccha. La Sala Penal Transitoria de la Suprema Corte viene mezclando las teorías penales, pues para resolver los casos concretos de delitos viene aplicando la teoría del

dominio del hecho para identificar quién es autor y quién es cómplice (art. 25 del CP).” (Aguilera, 2016, pág. 204)

Santos J. “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco”, [Tesis de Maestría], para optar el título profesional de Maestro, Universidad de Huánuco, Huánuco, llegó a la siguiente conclusión:

“Con relación a las causas que influyen en la comisión del delito de peculado de uso: Tenemos que: la falta de control de los bienes del Estado, el desconocimiento del uso correcto de los bienes del Estado y la poca importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado de Uso, son las causas que influyen en la comisión del delito de Peculado de Uso. El presente trabajo de investigación tiene por finalidad darnos a conocer que los Funcionarios y Servidores Públicos no hacen uso correcto de los bienes del Estado, asimismo no tienen conocimiento sobre las sanciones que establece el peculado de uso, es así que por medio de esta tesis nos permite más aun trabajar el tema del principio de la mínima intervención Penal en los delitos de peculado de uso, ya que el derecho penal solo debe actuar para aquellos casos que tengan relevancia jurídica y más aún si dicho delito se comete de manera culposa ya que con la tesis antes citada se pudo llegar a la conclusión que la gran mayoría de funcionarios y servidores públicos no tiene conocimiento del buen uso de los bienes públicos por ende son más susceptibles de cometer el delito de Peculado de uso de manera Culposa.” (Santos, 2016, pág. 55)

2.2. MARCO HISTÓRICO

Desde el punto de vista etimológico *peculado* proviene de *pecus* cuyo significado es *ganado o rebaño*, se denominó así toda vez que antes de difundirse el uso del dinero, por lo tanto *el pecus* se convirtió en el valor económico más relevante para el Estado, como un valor de uso y cambio; tal es así que al significar el mayor símbolo de riqueza y en los casos donde alguien se apoderaba del ganado o rebaño público, cometía el ilícito penal *peculatus*. En los inicios el peculado, fue tipificado como un hurto agravado por la cualificación del bien jurídico tutelado y no por la condición del sujeto

activo, bajo este contexto no era considerado como un delito de función pública, ya con el transcurrir del tiempo y considerando las exigencias legales exigidas para determinar la calidad del sujeto activo es que se consideró que el peculado es un delito de función.

Asimismo se debe precisar que a mediados del siglo XVIII, el poder estaba concentrado en manos del monarca, quien utilizaba el Derecho penal para obligar a las personas a obedecer sus órdenes y peticiones y ante las desobediencias la imposición de las penas tenían un carácter severo, pues consistían en la pena de muerte, corporales, destierros, penas pecuniarias, y otras que hacían deducir la manifestación de un Derecho penal que impera en un Estado absoluto; ante lo cual surgió el liberalismo que propuso los fundamentos de la soberanía popular, del imperio de la ley, del control y separación de los poderes y de la defensa de la libertad

Bajo este contexto es que se planteó una serie de reformas penales que fueron los cimientos del Derecho penal liberal, que planteaba un conjunto de garantías que limitan la intervención del Estado, humanización general de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, principio de legalidad, proporcionalidad entre delito y pena, etc. Estos planteamientos estaban basados en una nueva perspectiva, basada en la valorización de la persona, con afirmación del principio de la dignidad humana, donde la persona ya no es vista como cosa, sino asegurando su libertad e igualdad.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Principio de mínima intervención

A. Derecho penal como mecanismo de control social

Se tiene que el papel que juega el Derecho penal en nuestra sociedad “es salvaguardar los intereses considerados esenciales para la sociedad y para el mantenimiento de la paz social. Sin embargo, el asunto es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación. Generalmente se afirma que el fin del Derecho penal se identifica con el fin de la pena, es decir, que los fines del Derecho penal deben vincularse con sus consecuencias

jurídicas, a saber, las penas y las medidas de seguridad. Siendo discutible, pues el Derecho penal también interviene cuando no se imponen ni penas ni medidas de seguridad. En efecto, también le corresponde al Derecho penal resolver en qué casos no debe intervenir así, no imponer una pena, como también, precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio.” (Carnevali Rodríguez, 2008).

“La propia naturaleza del sistema procesal acusatorio, que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena como acuerdos reparatorios, suspensión condicional del procedimiento, lo pone de manifiesto. Mientras el sistema inquisitivo se dirige esencialmente a la búsqueda de la verdad histórica, cierta y por tanto, a cumplir a ultranza el principio de legalidad al menos formalmente, pues la práctica dice otra cosa, sancionando si el hecho se subsume en algún tipo penal, el sistema acusatorio en cambio, apunta más bien a la solución del conflicto, procurando la verdad procesal y no tanto descubrir la verdad histórica.” (Carnevali Rodríguez, 2008)

“Lo que no quiere decir que el sistema acusatorio no se dirija en ese sentido se exige una verdad que permita verificar la imputación a fin de destruir la presunción de inocencia, lo que se pretende significar es que no es su único objetivo, como lo anota Bovino A. Es decir, el sistema acusatorio alcanza su pretensión, aun cuando no logre dilucidar la verdad absoluta, si se soluciona el conflicto y de esta forma se mantiene la paz social. Solución que, incluso, puede pasar por la no imposición de una pena, aunque el hecho históricamente sí sea un delito.” (Carnevali Rodríguez, 2008)

“Tal como señala Martos J. entonces tenemos que el fin esencial, primario que justifica la presencia del Derecho penal dentro de una sociedad es su eficacia instrumental para prevenir o, mejor dicho, reducir la violencia que tiene lugar dentro de ella.

Es decir, el Derecho penal como medio de control social formalizado inhibe la comisión de delitos, así como también limita, dada la respuesta que procede del Estado, la reacción informal que puede provenir de las propias víctimas frente a los autores de delitos.” (Carnevali Rodríguez, 2008)

B. Definición

En primera instancia acerca de la definición del principio de mínima intervención partimos con lo que señala Berdugo y Gómez citado por Villegas (2009): “El principio de intervención mínima, que forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso, cuya exigencia descansa en el doble carácter que ofrece el derecho penal: a) El ser un derecho fragmentario, en cuanto no se protegen todos los bienes jurídicos, sino tan solo aquellos que son más importantes para la convicción social, limitándose además, esta tutela a aquellas conductas que atacan de manera más intensa a aquellos bienes; b) El ser un derecho subsidiario que, como ultima ratio, ha de operar únicamente cuando el orden jurídico no pueda ser preservado y restaurado eficazmente mediante otras soluciones menos drásticas que la sanción penal. (...) el carácter doblemente fragmentario del derecho penal, a que hemos hecho referencia, como principio inspirador del concepto material del delito, no sólo exige la protección de los bienes jurídicos más importantes, sino también que dicha protección se dispense sólo frente a los ataques más importantes y reprochables y exclusivamente en la medida que ello sea necesario” (Villegas Fernández, 2009, pág. 4)

C. Características

- a) **El principio de Mínima intervención penal debe ser política penal del Estado.-** por lo que en un Estado constitucional de derecho y justicia, éste debe establecer como parte de su política estatal una diversidad de respuestas

frente a los conflictos que se suscitan en la sociedad, reservando así la respuesta punitiva y especialmente la más grave solo para sancionar las conductas más intolerables y que producen los mayores sufrimientos para terceras personas.

- b) **La intervención estatal solo debe manifestarse cuando sea únicamente necesaria la pena.-** en este aspecto se debe indicar que tanto los principios de subsidiaridad y ultima ratio o de mínima intervención aún no han sido asimilados cabalmente por los legisladores, aspecto que se manifiesta en muchos casos erróneos de nuestra legislación penal.
- c) **De acuerdo a este principio el Derecho Penal debe tener la característica de última ratio por parte del Estado** esto con la finalidad de proteger los bienes jurídicos más relevantes ante las vulneraciones más graves.
- d) **El Derecho Penal debe aplicarse únicamente en casos extraordinariamente graves;** por lo que debe analizarse si el caso bajo investigación no haya podido solucionarse a través de otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona, debería en este caso aplicarse el Derecho Penal.
- e) El Derecho Penal solo debe sancionar aquellas lesiones que son consecuencia de acciones sustancialmente intolerables.
- f) **“El principio de mínima intervención penal conocido también como de ultima ratio.-** Como poder mínimo del Estado, postula la necesidad de restringir al máximo la intervención de la ley penal, reservándola sólo para casos de ataques graves a las normas de convivencia social, cuando la ausencia de alternativas sancionatorias más eficaces se revele como la única respuesta posible frente a conductas reprobables que afecten a los bienes jurídicos más preciados; la última ratio, establece incluso que si la protección del conjunto de la sociedad puede producirse con medios menos

lesivos que los del Derecho Penal, habrá que prescindir de la tutela penal y utilizar el medio que con igual efectividad, sea menos grave y contundente.” (Limaico Limaico, 2015, pág. 20)

D. Importancia de su aplicación

“Como sabemos el Ministerio Público tiene la función de representación del interés de la víctima que también es el de la sociedad a través de la investigación y posterior acusación, impulsando el proceso penal para juzgar a quienes han incurrido en un delito. Por ello dirige, de oficio o a petición de parte, la investigación procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas; de hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” (Limaico Limaico, 2015, págs. 9-10)

E. Efectos jurídicos

Según Cancio M. sobre los efectos jurídicos del principio de mínima intervención penal afirma que: “Debe sumarse a esto que necesaria e invariablemente, debe estar a tono con los postulados de la Constitución de la República que sí reconoce, aunque parcialmente, la mínima intervención penal y desde luego estar inserto en la tendencia del garantismo que modera el rigor del ius puniendi y provee al juez, de todo rango y funcionalidad, la calidad de garante y por tanto la potestad para controlar derechos en el proceso y la aplicación pro homine en los casos concretos sometidos a su conocimiento y resolución” (Cancio, 2007, pág. 91)

“El Derecho Penal debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves y sólo cuando no haya más remedio

por haber fracasado y otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona; el Derecho Penal, por imperativo del principio de intervención mínima, no sanciona toda lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, sino sólo aquellas que son consecuencia de acciones especialmente intolerables. El Derecho Penal por imperativo del principio de intervención mínima, no sanciona toda lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, sino sólo aquellas que son consecuencia de acciones especialmente intolerables; con estos antecedentes se puede afirmar que es fundamental disminuir la actuación del Derecho Procesal Penal, respetando los caracteres de subsidiaridad y fragmentariedad, que forman parte del principio de mínima intervención, observando las garantías del debido proceso y aplicando el principio de igualdad ante la ley, para los sujetos procesales, es decir, para víctimas y procesados.” (Limaico Limaico, 2015, pág. 13)

2.3.2. Delito de peculado

A. Delito de peculado

Tal como lo señalan Flores G. y García J., la voz peculado, “se deriva del latín *peculatus* y este de *peculium*, que significa *caudal*, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua. No hay duda alguna de que su origen está en el derecho romano, que cualquier autor se remite a su fuente que es la vos *pecus*, que significa *ganado*. De ella dijo Carmignani, que la palabra ganado se usaba porque en esto consistía la riqueza de los antiguos e igualmente la riqueza del Estado Romano. De acuerdo con ello, Mommsen sitúa su origen en la *Lex Julia*, que lleva por título: *Peculatus et de Sacrilegis et de residuos*, ley está que según Garmignani, se produjo bajo Julio César y no durante el imperio de Augusto como lo da entender Mommsen” (Flores & García, 1982, pág. 60)

“La doctrina es casi unánime en afirmar que se trata de un delito de infracción del deber; sin embargo, hay un sector minoritario que se decanta por señalar que se trata de un delito de dominio del hecho. Por nuestra parte consideramos que el tipo de peculado pertenece a los llamados delitos de infracción del deber, por cuanto la imputación jurídico-penal no se fundamenta en el dominio del hecho que tiene el sujeto, sino en la infracción de un deber jurídico. Es decir, los elementos típicos surgen de la infracción de un deber normativo especial del agente, independientemente de la forma como se realice dicha infracción. De ahí, que la doctrina señala que el delito de peculado es una figura delictiva que restringe su radio de imputación a determinados sujetos, los cuales necesariamente tienen que reunir la calidad de funcionarios o servidores públicos a fin de que puedan responder como autores.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 48)

B. Bien jurídico protegido

Se establece que en el delito de peculado el bien jurídico, es el normal y adecuado desarrollo de las actividades propias de la administración pública, las mismas que deben garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y debe evitar el abuso de poder por parte del funcionario o servidor público y que éste pueda quebrantar los deberes de lealtad y probidad.

Es necesario que para determinar la conducta lesiva del bien jurídico, primero se tiene que identificarse el proceso de comunicación asignado respecto de los ciudadanos que lesionan o ponen en peligro las realidades normativas, toda vez que es necesario determinar la relación social específica en los que se han desarrollado los hechos, esto con la finalidad de evitar que la intervención penal sea inconsistente.

“En el caso de la Administración Pública, señala García Morales, que, al parecer, la materialidad surge en el momento que se presta un servicio. Sin embargo, un sector de la doctrina concluye que el fundamento de la responsabilidad jurídico-penal en el delito de peculado radica en la infracción del deber de lealtad que dichos ciudadanos tienen respecto del patrimonio del Estado.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 50)

“Esta tesis no puede ser compartida porque es incompatible con los fundamentos del Estado democrático, todos los ciudadanos (incluidos los funcionarios públicos), por un lado, no están obligados a guardar lealtad al patrimonio del Estado ni a las normas jurídicas. En un Estado democrático, los ciudadanos pueden discrepar abiertamente con dichas instituciones con la total garantía que sus ámbitos de libertad no serán restringidos, ya que dichas conductas son riesgos permitidos por la Constitución y las leyes, así lo señala Salazar N.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 50)

Según Roxin C. en un Estado democrático, el Derecho Penal no está diseñado para restringir la libertad de los ciudadanos cuando estos son desleales al patrimonio del Estado o a las normas, sino únicamente cuando estos a través de conductas materiales lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales (Roxin, 2000, pág. 21)

El núcleo típico del injusto de peculado no busca prohibir la deslealtad de los funcionarios o servidores públicos, sino la concreta puesta en peligro o lesión de la correcta prestación de servicios de la Administración Pública.

Por tal razón, la relación entre Derecho Penal y la Administración Pública solo aparecerá en la afirmación del carácter fragmentario y de última ratio Derecho Penal. Esto significa, que la antesala previa a la incriminación penal es el Derecho Administrativo, donde se deben agotar mayoritariamente las opciones jurídicas. Si vencidos estos presupuestos la

“conducta” afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, recién no queda otra alternativa que la aplicación del Derecho Penal.¹

Solo la ley puede garantizar a los funcionarios públicos (y en general a todos los ciudadanos) que sus derechos fundamentales únicamente serán restringidos cuando sus comportamientos tergiversen el correcto funcionamiento de la administración; esto significa que esta posición es fiel respetuosa del principio de lesividad, porque requiere como *conditio sine qua non* la lesión o puesta en peligro de la correcta prestación de servicios que brinda la Administración Pública, mas no la sola deslealtad.

C. Autoría y participación

“Tanto en el delito doloso como culposo de peculado sólo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. El particular que entra en posesión de bienes del Estado y se los apropia o utiliza no comete delito de peculado, tampoco el usurpador del cargo, razón por la cual carecen de la calidad de autores de dicho delito. El funcionario o servidor público que sustrae, se apropia o usa de los bienes, sin poseer el citado vínculo funcional con la cosa, no podrá ser igualmente autor de peculado. Tampoco puede ser autor de peculado el detentor de hecho de caudales o efectos, así tenga el control de facto o el dominio funcional no legitimado de algún sector público o de toda la administración pública.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 52)

“Como indica Abanto M., entrar en posesión de los caudales o efectos no puede suponer, desde la lectura normativa del delito

¹ Olaizo, óp. cit., p. 64

de peculado, "una simple entrega de bienes basada en una cuestión personal de confianza en el funcionario, o derivada de la costumbre o de cualquier otra circunstancia ajena" a la referenciada del cargo. La restricción acentuada de la tipicidad por autoría que se colige de la lectura del tipo penal imposibilitan argumentar por una lectura extensiva en esta materia, mucho menos por un desbordamiento analógico que rompa los diques de la razonabilidad abriendo las compuertas a la analogía in malam partem." (Huaynates Castro, 2017, pág. 53)

"La calidad de sujeto activo no se pierde por el hecho que la organización empresarial asuma características o formalidades propias del sector privado, en la medida que el patrimonio siga siendo público, esto es, del Estado o de las administraciones locales; esto posibilita entender que los funcionarios de empresas mixtas, en las cuales bajo formas de sociedades comerciales coexisten y cumplen sus cometidos con capitales de origen y naturaleza pública, se hallan bajo los alcances preventivos y sancionadores del delito de peculado. Claro que en este punto queda latente el tema de si éstos son funcionarios públicos desde una lectura administrativa, lo cual sin embargo no resulta relevante para negar o discutir su interés para el derecho penal, según lo indica Rojas F." (Huaynates Castro, 2017, pág. 53)

D. Comportamientos típicos

"Los verbos rectores del peculado son apropiar y utilizar, los mismos que configuran las dos modalidades de peculado contenidos en el Art. 387º Peculado por Apropiación y Peculado por Utilización o uso y con la reciente modificatoria el peculado por omisión. Los elementos materiales del tipo penal son las siguientes: a) Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos; b) La percepción, administración o custodia; c) Modalidades de comisión: apropiación o utilización en cualquier forma; d) Destinatario, para sí o para otro; y e) objeto

de la acción: los caudales o efectos. Hay que anotar que el alejamiento del caudal o efecto del lugar donde se encuentra no es necesariamente un elemento del tipo penal y tampoco lo es formalmente, característica que lo aleja del comportamiento de sustracción propio de los delitos patrimoniales de apoderamiento.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 54)

E. Legislación nacional

“El artículo 387, a diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones penales del extranjero, que emplean los verbos, sustraer, procurar, hurtar, etc., ha circunscrito la acción penalmente relevante en los varios apropiar y utilizar, generando así los llamados peculado por apropiación y peculado por utilización o uso” (Huaynates Castro, 2017, pág. 55)

“No puede haber apropiación o utilización propia de peculado si no hay relación funcional entre el sujeto activo y la cosa. Sobre esta base se articulan las modalidades delictivas de comisión estipuladas en la figura penal. La apropiación, a diferencia de la sustracción, supone que el sujeto activo del delito posee ya consigo el bien o caudal del cual entra en disposición personal contraviniendo sus deberes de función. Apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En toda apropiación hay por derivación una negativa tácita o expresa a devolver lo percibido, custodiado o lo que se tiene en administración, bien porque le es ya imposible al sujeto activo entregar o devolver al haber dispuesto del caudal o efecto, o bien porque sencillamente se niega a ello sin causa justificada. La negativa a devolver no es un componente del tipo pero define el ánimo de propietario (*rem sibi habenda*) con el que se mueve dicho sujeto, imposibilitando o dificultando la recuperación del bien para la esfera del patrimonio público. Apropiarse, es ejercitar

sobre la cosa actos de dominio incompatibles con el título que justifica la posesión. (Problema para definir el delito de peculado y rehusamiento a la entrega de bienes), creemos que esto podrá ser solucionado con los datos objetivos que rodeen una conducta, así lo señala Salinas R.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 55)

“El usar o utilizar (términos idénticos) los caudales o efectos configura el peculado de uso. Utilizar es aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. No hay aquí el ánimo de dominio sino sólo el de servirse del bien. El sujeto vinculado no busca incorporar el bien a su dominio ni actuar como propietario, su voluntad sólo está dirigida en función al hecho de servirse del bien. En el caso de utilización de bienes fungibles distintos al dinero, cabe igualmente dar por configurada esta modalidad de peculado salvo que la devolución restitución del bien sea imposible por ser irrepetible o haberse destruido siendo único o muy escaso. Utilizar dinero es ya apropiarse de él por la consecuente disposición que se hace del mismo, lo que aleja la hipótesis de un peculado de uso de dinero. Gallego J. sobre este punto precisa. Por eso puede afirmarse que la substracción de dinero consume siempre el peculado, aun cuando sea hecha con propósitos de restitución y aunque efectivamente se los restituya” (Huaynates Castro, 2017, pág. 56)

F. Consumación y tentativa

“El delito es de resultado en su forma activa y omisiva. El resultado que lesiona el bien jurídico implica, dada la pluriofensividad del delito, la acreditación de varios efectos lesivos, que van desde la producida al regular desenvolvimiento de la administración pública y la confianza depositada por el Estado en los sujetos públicos vinculados, hasta verificar la afectación al patrimonio público en tanto disminución, disponible, sobre todo (para esta

última hipótesis de afectación) el caso de peculado por apropiación.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 57)

“La consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando éste incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal, o en su segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto, en ambos casos el delito produce perjuicio patrimonial a la administración pública, el mismo que usualmente es acreditado vía administrativa (tema discutible: perjuicio necesario y acreditado mediante pericia). Cuando el destino de los caudales o efectos va dirigido a tercero, la consumación no está definida por el momento en que éste recibe o se beneficia con los bienes, pues para que se produzca este momento ya previamente el funcionario o servidor público debió de haberse apoderado de los caudales o efectos y por lo mismo consumado el delito, así precisa Rojas F.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 57)

“Es inherente al delito en su modalidad apropiatoria la existencia de un querer y poder actuar como propietario de un caudal o efecto que se sabe no le pertenece y más aún que es patrimonio público. La verificación de la apropiación supondrá constatar los actos de incorporación ilícita del patrimonio público al patrimonio personal del sujeto público los de disposición efectuada por el sujeto activo. Los requerimientos y los formalismos del caso también abonarán para demostrar la voluntad de apropiación del sujeto activo. La utilización es un dato objetivo que no debe presumirse sino demostrarse con actos dirigidos a tal efecto (devolución o restitución del bien).” (Huaynates Castro, 2017, pág. 58)

“El tipo no requiere que necesariamente se produzca, para consumir el delito, provecho económico o utilidad para el sujeto activo o tercero, salvo que en vía de interpretación se considere que la incorporación al patrimonio sea una modalidad de

provecho. Sin embargo, el provecho, pese a no ser requerible en tanto componente del tipo es un dato objetivo-subjetivo que acompaña al peculado tanto si es para el funcionario o servidor mismo como si va en definitiva a terceras personas. Verificar la existencia de provecho para el sujeto público representa en el proceso del iter criminis una fase de agotamiento que para los efectos de tipificar el delito resulta irrelevante, así lo señala Abanto M.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 58)

G. Sujeto pasivo

“La administración pública, en la amplia diversidad de sus manifestaciones y reparticiones.” (Huaynates Castro, 2017, pág. 59)

H. Clases

a) Peculado Doloso

El artículo 387 del Código Penal Peruano sobre peculado doloso estipula:

“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.”

b) Peculado culposo

El mismo artículo 387 sobre peculado culposo en la parte pertinente señala:

“Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.”

c) Peculado de uso

El artículo 388 sobre peculado de uso establece:

“El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.”

“Con respecto a la tipicidad objetiva, el delito de peculado de uso o por distracción se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, para fines privados o particulares, hace uso o permite que un tercero utilice vehículos máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado confiados en razón del cargo que desempeña al

interior de la administración pública o que se halle bajo su guardia o cuidado.”

“De igual modo, por disposición del segundo párrafo del artículo 388° del Código Penal, el delito de peculado de uso también se configura cuando el contratista de obra pública o sus empleados para fines privados o particulares, usa o permite que un tercero utilice vehículos, maquinas, o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado o dependencia pública que se halla bajo su guarda o cuidado.”

“El último párrafo acoge una causal de atipicidad de la conducta de peculado de uso. Ella se concreta cuando el funcionario o servidor público, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos motorizados pertenecientes a la administración pública, siempre y en cuando tales vehículos estén destinados a su servicio personal por razón de cargo que desempeña dentro de la administración pública. La atipicidad se presenta solo cuando se trate de vehículos. No abarca otros instrumentos de trabajo como, por ejemplo, computadoras que las empresas públicas que acostumbran asignar a sus funcionarios destinados al servicio personal por razón de cargo.”

“Usar o Permitir Usar En primer, la modalidad de usar o utilizar se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos. En el agente, no hay ánimo o propósito de quedarse de apropiárselos. En el agente, no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de tercero. Esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal a los bienes sin consumirlos, para regresarlos a reintegrarlos luego a la esfera de la administración pública.”

“En segundo término, se configura el peculado por distracción cuando el agente por actos omisivos permite tolera o facilita que un tercero o particular, para fines ajenos al servicio público, realice actos de uso, empleo, provecho, disfrute o se beneficie de vehículos, maquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos.”

“De modo que hay delito de peculado de uso por omisión en aplicación del artículo 13° del Código Penal, pues el agente público en todo momento es garante del bien público que está a su disposición o bajo su guarda para el desempeño de sus funciones al interior de la administración.”

“Bienes muebles del Estado el tipo penal especifica la naturaleza de los bienes objeto del delito de peculado. Esto solo puede ser de naturaleza mueble, puesto que tienen como finalidad servir de instrumento de trabajo al interior de la administración pública. Puede ser cualquier tipo de bienes como, por ejemplo, los vehículos, computadoras, herramientas utilizadas en construcción civil, camionetas de limpieza pública etc.”

Abanto M. señala que se trata de todo tipo de herramientas, maquinas, vehículos o aparatos indispensables para el desempeño de la función pública; no pueden serlo el dinero, los títulos valores, los bienes consumibles como el papel, los alimentos, la mano de obra, los inmuebles (Abanto Vásquez, 2003, pág. 375)

“En consecuencia, no hay peculado de uso sobre bienes inmuebles ni sobre bienes muebles fungibles. Si en un caso concreto, un inmueble o un bien fungible (dinero, por ejemplo), es objeto de uso para fines particulares el operador jurídico deberá recurrir al supuesto típico recogido en el número 387 del Código Penal para imputar responsabilidad penal al agente.”

“Estos bienes de instrumento de trabajo a efectos de que la administración estatal cumpla con sus fines, tienen que pertenecer al Estado o, en su caso, a particulares siempre y cuando estén bajo la custodia y guarda de la administración pública.”

“Tipicidad subjetiva: El peculado de uso requiere o exige que el funcionario o servidor público actué con conocimiento de que tiene el deber de lealtad y probidad de administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados a su cargo, no obstante, voluntariamente lo utiliza o permite que otro utilice en su provecho y como contrapartida en perjuicio de la administración Pública.”

“El dolo consiste en el conocimiento de carácter público del bien de la relación funciona, así como de la intención de dar uso privado a los bienes. Este último aspecto nos permite sostener que se trata de un delito de comisión solo por dolo directo, no siendo posible su comisión por dolo eventual.”

“Según la redacción del tipo penal, el agente actúa o desarrolla la conducta punible con el firme propósito de utilizar en beneficio propio o de otro los bienes muebles no fungibles del Estado. Ocasionando tal proceder un evidente perjuicio al sujeto pasivo del delito. En consecuencia, en el delito de peculado el agente actúa con ánimo de lucro. Le guía la intención del móvil de obtener un provecho particular, ya sea para él o para otro, con el cual tiene nexos sentimentales o parentesco.”

“Aparte de dolo, es necesario la concurrencia del elemento subjetivo adicional al dolo, como es el ánimo de lucro por parte de agente público. Si el ánimo de lucro no se verifica en la conducta del agente, el delito de peculado se descarta.”

“Fines Particulares o Privados: Los bienes muebles del estado tiene como finalidad trascendente hacer realidad los fines de la administración. En consecuencia, el funcionario o

servidor público tiene el deber ineludible de usarlo al interior de la administración con el propósito de materializar su finalidad. Ese servicio es el destino natural y normal de los bienes del Estado, así como aquellos bienes pertenecientes a particulares, pero que eventualmente se encuentran en custodia de la administración pública. Se entiende que los bienes de los particulares se encuentran en custodia de la administración debido a que han ingresado (prestados, alquilados, etc.) para prestar determinada función pública (obra pública).”

“Sin embargo, constituye otro elemento objetivo de la tipicidad del delito de peculado de uso, el supuesto que el funcionario o servidor público, en lugar de destinar el bien mueble a su servicio natural y normal, lo destina o utiliza para fines ajenos al servicio en su evidente beneficio o de terceros allegados aquel. Se usa el bien mueble para fines particulares ajenos a los fines de la administración pública.”

“Los fines ajenos al servicio público a los que el funcionario o servidor público destina los bienes señalados el tipo penal pueden ser diversos: transportar todos los días a los familiares del agente público a su centro de trabajo o centro comercial para hacer las compras domésticas; utilizar el vehículo para realizar trabajos de mensajería de una empresa privada; usar vehículos para hacer campañas electoras ya sea propia o de un tercero allegado; etc. El uso a fines ajenos al servicio presupone ya la presencia de beneficio para el agente o para terceros que resultan favorecidos con el uso del bien público.”

“El bien Jurídico Protegido: El bien jurídico específico o particular que se pretende proteger con la tipificación del delito de peculado de uso es el deber de lealtad y probidad de los funcionarios y servidores públicos, al cumplir con su deber particular encomendado en razón de cargo que desempeña.

El bien jurídico específico solo se verá afectado cuando el agente lesione el patrimonio del Estado infringiendo sus deberes de lealtad y probidad en el cuidado de los bienes muebles específicos en el tipo penal, que han sido encomendados en razón de su cargo o que están bajo su guarda. Ello es así hasta el punto que si el patrimonio estatal se lesiona sin que se haya infringido los deberes de lealtad y probidad del funcionario o servidor en la administración o custodia de los bienes muebles del Estado, el delito de peculado de uso no se configura.”

“Con respecto al sujeto activo, estamos ante un delito especial en la cual, además de exigirse que el agente reúna la condición de funcionario o servidor público, se exige que aquel debe tener una relación funcional ineludible con los bienes muebles no fungibles del Estado o bienes particulares que se encuentran bajo la custodia de la administración pública.”

“En común en la doctrina considerar que solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo funcional), en custodia o administración, los bienes muebles destinados al servicio público. El funcionario debe tener los bienes en función de lo dispuesto por la ley o reglamento en razón de cargo que desempeña, no debe bastar con que el funcionario disponga de los bienes que coyunturalmente u ocasionalmente entra en posesión.”

“Para la configuración de este delito no es suficiente el requisito también indispensable de que el sujeto activo del delito sea funcionario o servidor público. También se requiere que el bien esté en la esfera de custodia directa o jurídica del sujeto activo.”

Al referirnos al sujeto pasivo, estaríamos hablando de El Estado como único titular del bien jurídico protegido con la tipificación de este delito.

d) Peculado por extensión (peculado impropio)

“Referente al peculado impropio el artículo 392 establece: Están sujetos a lo prescrito en los artículos 387 a 389, los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares, los ejecutores coactivos, administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente aunque pertenezcan a particulares, así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. (Texto según la modificación efectuada la 7a. Disposición Final de la Ley N° 28165 de 10 de enero de 2004).” (Huaynates Castro, 2017, pág. 61)

“El artículo 392° del Código Penal peruano tipifica lo que en la doctrina se conoce como malversación y peculado impropios. Teniendo en cuenta que el objeto de la tutela penal (al hallarse comprometidos en la mayoría de las hipótesis delictivas patrimonios particulares, pero destinados a fines de utilidad social), es el cautelar bienes de utilidad o uso común que llegan a adquirir interés público, coincidentes equiparables o supletorios a los fines de la administración pública, evitando posibles impunidades de aquellos sujetos vinculados a la administración pública por especiales roles no estatales. Se cierra de esta manera el ámbito de intervención de la esfera penal en relación al patrimonio público y privado social.” (Huaynates Castro, 2017, págs. 42-43)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Delito. “Es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible, porque debe adecuarse al tipo penal; está en oposición a la norma jurídica y pone en peligro un bien jurídicamente protegido; es culpable porque existe imputabilidad, dolo y exigibilidad de un comportamiento; y es punible porque se sanciona con una pena prevista en la Ley.” (Peña & Almanza, 2010, pág. 204)

Delito de peculado. “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Delito de peculado de uso. “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Delito de peculado culposo. “Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Principio de mínima intervención. “el derecho penal no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importantes bienes jurídicos” (Villegas Fernández, 2009, pág. 4)

Funcionario Público. “Es aquella persona natural con poder de decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturalezas diversas, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene hacer su finalidad última.” (Salinas Sicha, 2009)

El Servidor Público. “El servidor Público es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de decisión. Es trabajador estatal sin mando que brinda al estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objeto del objetivo de la administración pública: el bien común. El servidor o empleado público siempre está en una relación de subordinación frente a los funcionarios.” (Salinas Sicha, 2009)

2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Penal. D. L. N° 635.
- Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Art. 387°, 388° del Código Penal.
- NCPP

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales

- Método inductivo – deductivo

Se empleó el método inductivo – deductivo, porque la investigación partió del estudio del principio de mínima intervención penal y su aplicación en los delitos de peculado de uso en el Distrito Judicial de Junín, para conocer cómo se ha venido aplicando y los beneficios que puede traer en los casos del delito de peculado de uso y presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a su aplicación de este principio y conocer cómo se viene presentando en la actualidad con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, cuyo análisis permitió la obtención de la información para la presente tesis.

- Método análisis – síntesis

Similar al método inductivo – deductivo, el método de análisis y síntesis son dos métodos opuestos en su procedimiento, pero ambos se complementan, constituyen una unidad como método para el estudio de un problema.

El método de análisis permitió hacer un estudio partiendo del problema, variables e indicadores; es decir analizando la forma de como se viene aplicando el principio de mínima intervención penal, para cuyo efecto se acudió a las carpetas Fiscales y expedientes, en el que se observó como vienen valorando la cuantía que han sido utilizados en forma indebida por los funcionarios y servidores públicos. El método de síntesis permitió llegar a conclusiones una vez realizado cada uno de los aspectos que comprende el problema antes mencionado.

B) Métodos específicos

- Método descriptivo

El método descriptivo se empleó para detallar las características fundamentales del problema como es el caso del criterio de valoración del bien, relevancia jurídica del hecho, el derecho Penal como última ratio y la valoración de la ínfima cuantía, con la finalidad de estudiar el problema con mayor profundidad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

El Tipo de investigación fue la básica, que consiste en descubrir nuevos conocimientos mediante la exploración, descripción y explicación del fenómeno en estudio, es decir mediante la recopilación de la información para enriquecer el conocimiento teórico científico, mediante el aporte con nuevas teorías o modificar las existentes.

La investigación es básica porque con el estudio se contribuyó en llenar los vacíos del conocimiento jurídico, para cuyo efecto se recopiló información bibliográfica de autores reconocidos en el ámbito académico y por otro lado la recopilación de datos del contexto de estudio las mismas que fueron procesados y permitieron contrastar la hipótesis, lo que permitió aportar con nuevos enfoques y planteamientos que contribuyen a solucionar el problema en el derecho penal.

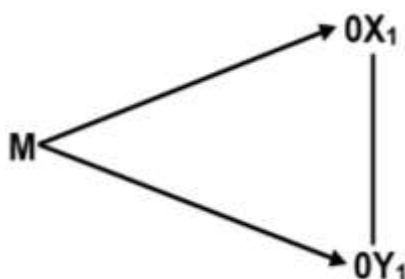
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación explicativa está orientada al descubrimiento de los factores causales que han podido inducir o afectar la ocurrencia de un fenómeno.

Esta investigación se desarrolló al nivel explicativo, porque la profundidad del estudio conlleva a analizar dos variables por un lado la variable del Principio de mínima intervención penal y como está incidiendo en la sanción a funcionarios o servidores públicos por el delito de peculado de uso. Lo cual nos proporcionó los conocimientos teóricos y prácticos para poder advertir la utilidad de la aplicación del principio de mínima intervención penal, su aporte en la solución de los problemas y su despenalización en la legislación.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para la investigación se hará uso del diseño explicativo causal, que nos ayudara representar las variables en relación a la muestra de estudio, la misma que lo representamos con el siguiente gráfico:



Dónde:

M : Muestra

0X₁: Observación de la variable principio de mínima intervención penal.

0Y₁: Observación de la variable delito de peculado de uso

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población de estudio está constituido por 100 Abogados especialistas en Derecho Penal y 15 carpetas fiscales y expedientes.

3.5.2. Muestra

Para determinar la muestra se utilizó el siguiente procedimiento:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Reemplazando:

$$n = \frac{100 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (99) + (1.96)^2 (0.05) (0.95)}$$

$$n = \frac{32.8456}{0.4324}$$

$$n = 75.9611$$

n = 80 encuestados.

Por otro lado procederemos a analizar 15 carpetas fiscales y expedientes, para ello se utilizará el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por la razón que sólo disponemos de 15 casos más relevantes y resaltantes sobre el objeto de estudio.

3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de la información de la presente tesis se utilizó como técnica la encuesta y su instrumento el cuestionario, las que estarán dirigidas a los Fiscales, Jueces y abogados especializados en materia Penal con la finalidad de obtener información referente a la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso.

a. El cuestionario

Que se aplicó a Fiscales, Jueces y abogados en lo Penal relacionado a la aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso, cuyos resultados sirvió para demostrar la hipótesis planteada en el proyecto.

b. Análisis documental

Esta técnica permitió recopilar información a través documentos escritos así como del estudio de los expedientes de los casos de aplicación del principio de mínima intervención penal en los delitos de peculado de uso, los fundamentos para arribar a las sanciones, la tipicidad, bien jurídico, etc., asimismo se trabajó a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son: Libros: Tratados, manuales, ensayos, Códigos, Revistas académicas, entre otros materiales bibliográficos.

3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos sirvió para dar la interpretación adecuada.

Con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenaron y clasificaron de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se utilizó la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.

El procesamiento se efectuó por medio de la codificación, es decir, el proceso en virtud del cual las características relevantes de la aplicación del principio de mínima intervención penal.

Para el análisis estadístico se empleó el SPSS V22 y el paquete Excel.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

Como se ha indicado en el Capítulo III Metodología de la Investigación en la presente investigación se ha empleado dos técnicas de recolección de información: el análisis de carpetas fiscales y las encuestas, por lo que a continuación se muestran los resultados del análisis de carpetas fiscales:

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE CARPETAS FISCALES

Número de carpeta	Observación del supuesto fáctico de la conducta punible	Observación del agravante	Observación de la consideración de la gravedad del control penal	Observación de la protección de los bienes jurídicos	Observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito	Observación de la consideración de un monto mínimo de infima cuantía en materia penal	Tipo de sanción para el caso
2206015500-2016-223	SI	SI	NO	NO	NO	NO	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-514	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-320	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2017-272	NO	NO	SI	SI	NO	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria

Número de carpeta	Observación del supuesto fáctico de la conducta punible	Observación del agravante	Observación de la consideración de la gravedad del control penal	Observación de la protección de los bienes jurídicos	Observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito	Observación de la consideración de un monto mínimo de infima cuantía en materia penal	Tipo de sanción para el caso
2206015500-2015-413	NO	NO	SI	SI	NO	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-480	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-494	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2015-97	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-15	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la

Número de carpeta	Observación del supuesto fáctico de la conducta punible	Observación del agravante	Observación de la consideración de la gravedad del control penal	Observación de la protección de los bienes jurídicos	Observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito	Observación de la consideración de un monto mínimo de infima cuantía en materia penal	Tipo de sanción para el caso
							investigación preparatoria
2206015500-2015-441	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-409	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2015-116	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2016-158	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria

Número de carpeta	Observación del supuesto fáctico de la conducta punible	Observación del agravante	Observación de la consideración de la gravedad del control penal	Observación de la protección de los bienes jurídicos	Observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito	Observación de la consideración de un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal	Tipo de sanción para el caso
2206015500-2015-32	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria
2206015500-2015-121	NO	NO	SI	SI	SI	SI	No procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria

A) Respecto a la observación del supuesto fáctico de la conducta punible

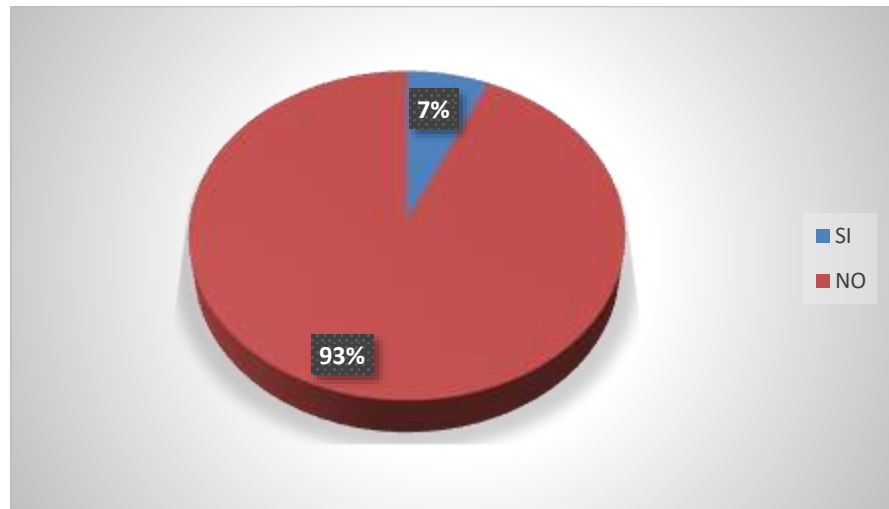


Gráfico N° 1. Observación del supuesto fáctico de la conducta punible

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de ellos no se ha observado el supuesto fáctico de la conducta punible y sólo en el 7% si se ha observado.

B) Respecto a la observación del agravante

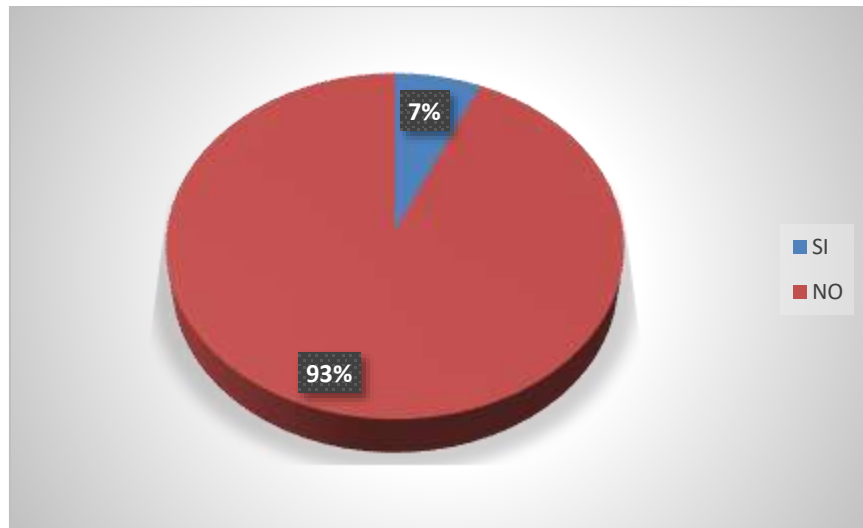


Gráfico N° 2. Observación del agravante

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de ellos no se ha observado el agravante del hecho y sólo en el 7% si se ha observado.

C) Respecto a la observación de la consideración de la gravedad del control penal

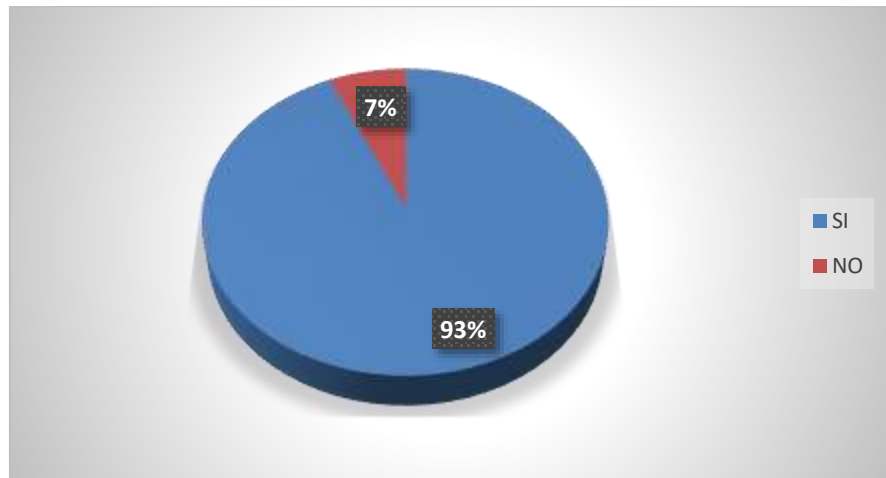


Gráfico N° 3. Observación de la consideración de la gravedad del control penal

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de ellos si se ha observado la consideración de la gravedad del control penal y sólo en el 7% no se ha observado.

D) Respecto a la observación de la protección de los bienes jurídicos

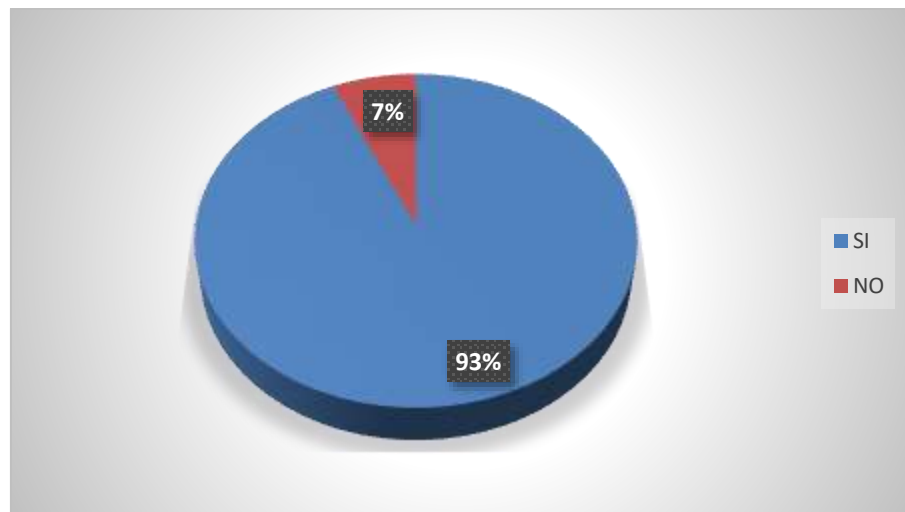


Gráfico N° 4. Observación de la protección de los bienes jurídicos

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de ellos si se ha observado la protección de los bienes jurídicos y sólo en el 7% no se ha observado.

E) Respecto a la observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito

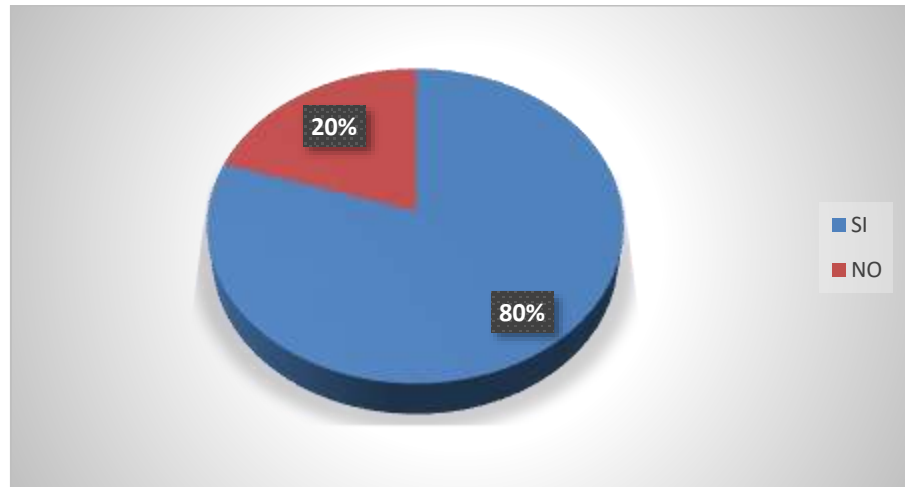


Gráfico N° 5. Observación de la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 80% de ellos si se ha observado la consideración de la minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito y en el 20% no se ha observado.

F) Respecto a la observación de la consideración de un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal

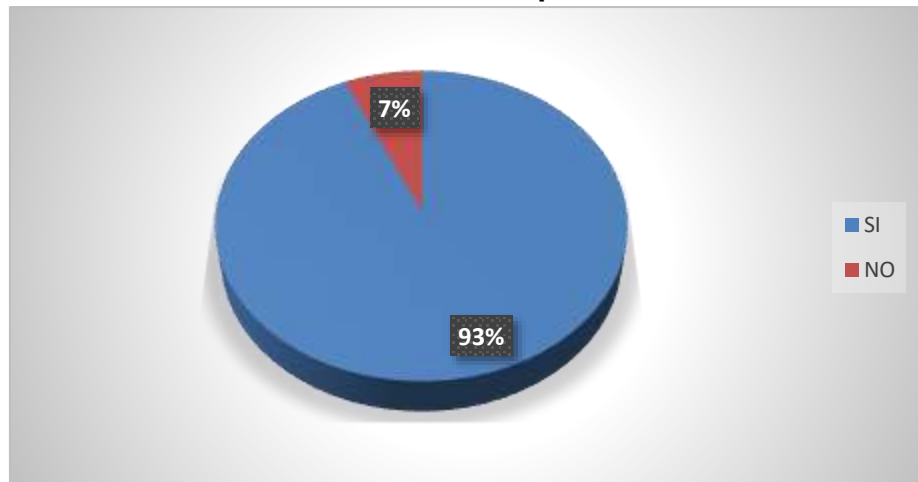


Gráfico N° 6. Observación de la consideración de un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 93% de ellos si se ha observado la consideración de un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal y en el 7% no se ha observado.

G) Respecto al tipo de sanción para el caso

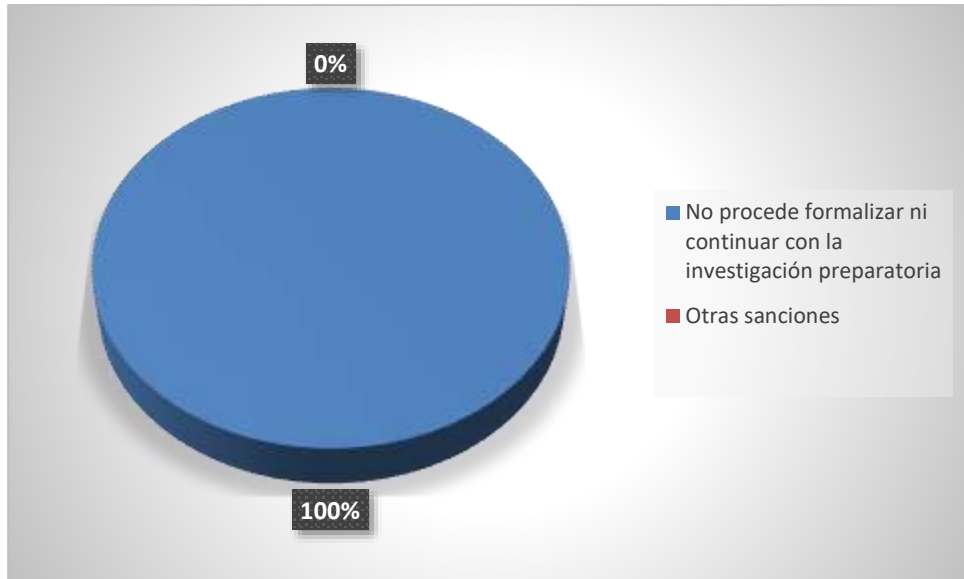


Gráfico N° 7. Observación respecto al tipo de sanción para el caso

En las carpetas fiscales se ha analizado que en el 100% de ellos no se ha impuesto ninguna sanción llegando a resolver por lo no procedencia a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

4.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Tabla N° 1 .La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y el Supuesto factico esencial de la conducta punible y la Agravante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY EN DESACUERDO	6	6,0	6,0	6,0
	NO PRECISA	2	2,0	2,0	8,0
	DE ACUERDO	74	74,0	74,0	82,0
	MUY DE ACUERDO	18	18,0	18,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

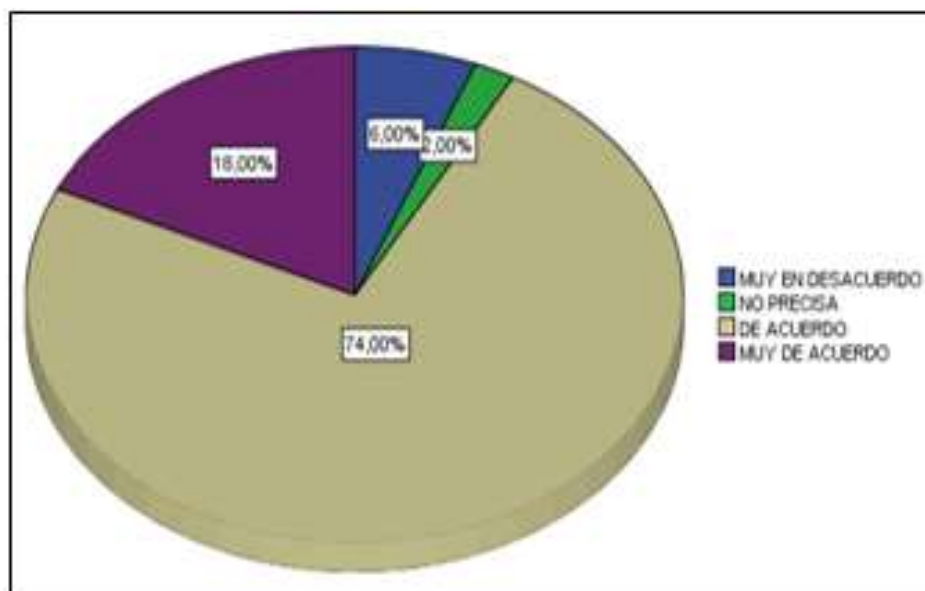


Gráfico N° 1 .La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y el Supuesto factico esencial de la conducta punible y la Agravante

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar la Relevancia Jurídica del Hecho se debe tener en cuenta: el Supuesto factico esencial de la conducta punible y la Agravante?; donde el 74% indico estar de acuerdo en que para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar la Relevancia Jurídica del Hecho se debe tener en cuenta: el Supuesto factico esencial de la conducta punible y la Agravante; el 18% está muy de acuerdo; el 6% muy en desacuerdo y el 2% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 1.

Tabla N° 2. La no consideración la relevancia jurídica del hecho y la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	20	20,0	20,4	20,4
	NO PRECISA	14	14,0	14,3	34,7
	DE ACUERDO	48	48,0	49,0	83,7
	MUY DE ACUERDO	16	16,0	16,3	100,0
	Total	98	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	2,0		
Total		100	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019
Elaborado por: las investigadoras

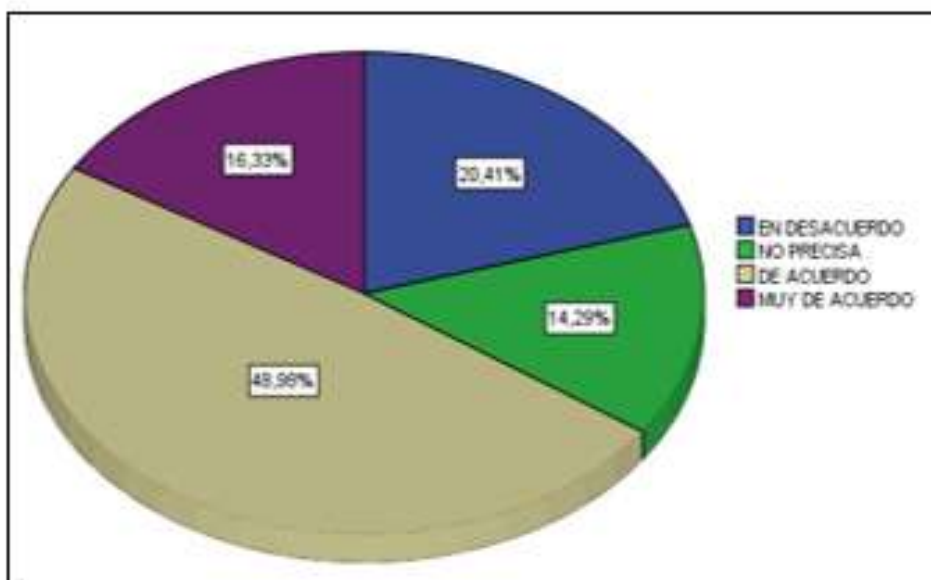


Gráfico N° 2. La no consideración la relevancia jurídica del hecho y la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?; donde el 48,98% indico estar de acuerdo en que el no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía; el 16,33% está muy de acuerdo; el 20,41% en desacuerdo y el 14,29% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 2.

4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Tabla N° 3. La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y la Gravedad del control penal, Protección de los bienes jurídicos más importantes y la Mínima cuantía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY EN DESACUERDO	2	2,0	2,0	2,0
	EN DESACUERDO	10	10,0	10,0	12,0
	NO PRECISA	10	10,0	10,0	22,0
	DE ACUERDO	60	60,0	60,0	82,0
	MUY DE ACUERDO	18	18,0	18,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

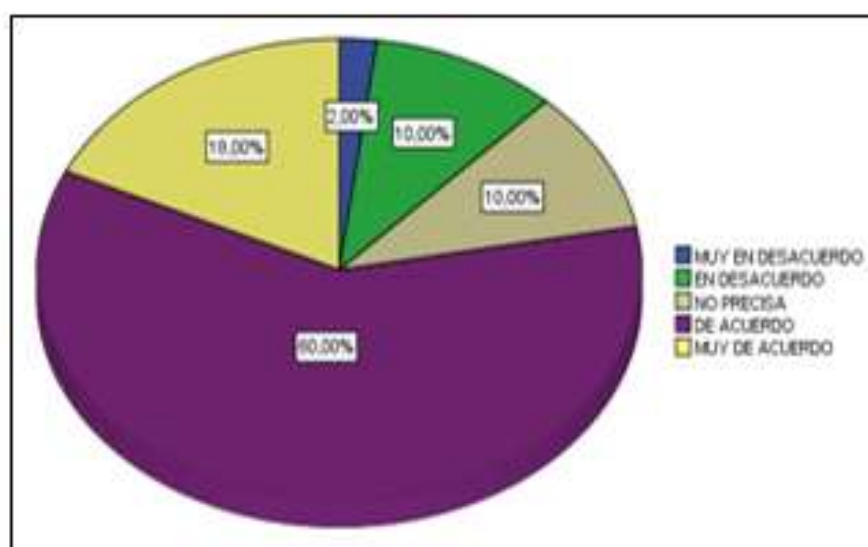


Gráfico N° 3. La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y la Gravedad del control penal, Protección de los bienes jurídicos más importantes y la Mínima cuantía

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio se debe tener en cuenta: Gravedad del control penal, Protección de los bienes jurídicos más importantes y la Minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito?; donde el 60% indico estar de acuerdo en que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio se debe tener en cuenta: Gravedad del control penal, Protección de los bienes jurídicos más importantes y la Minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito; el 18% está muy de acuerdo; el 2% muy en desacuerdo, el 10% en desacuerdo y el 10% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 3.

Tabla N° 4. La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y el estado de derecho de los ciudadanos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	68	68,0	69,4	69,4
	NO	24	24,0	24,5	93,9
	NS / NC	6	6,0	6,1	100,0
	Total	98	98,0	100,0	
Perdidos	Sistema	2	2,0		
Total		100	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019
Elaborado por: las investigadoras

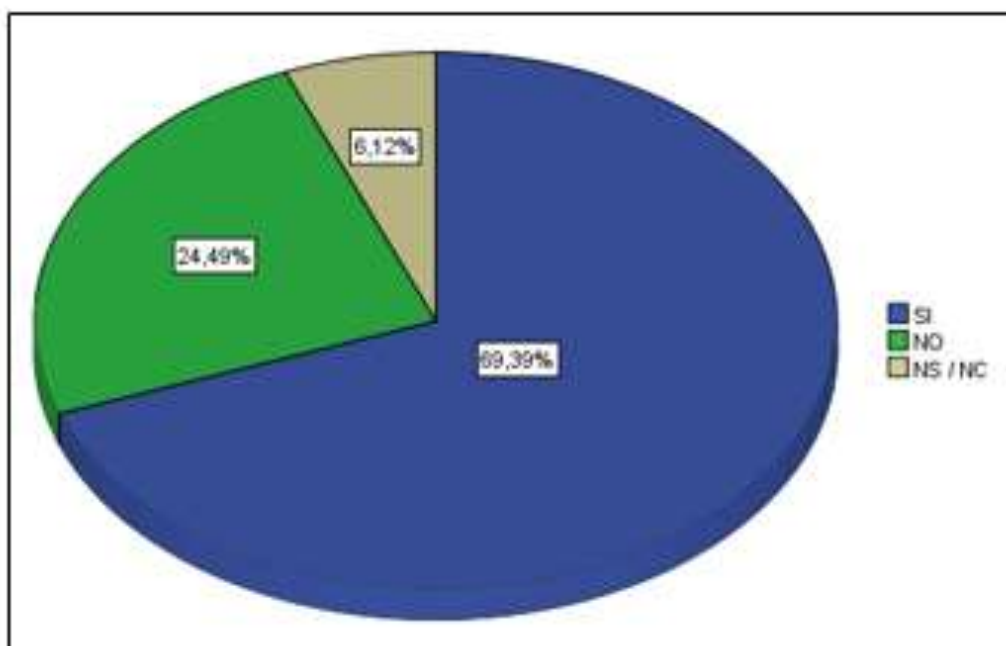


Gráfico N° 4. La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y el estado de derecho de los ciudadanos

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cree Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención al no considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio se está afectando el estado de derecho y generando que los ciudadanos vivan bajo la amenaza penal y en un estado policía?; donde el 69.39% indicaron que la aplicación del Principio de la Mínima Intervención al no considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio SI está afectando el estado de derecho y generando que los ciudadanos vivan bajo la amenaza penal y en un estado policía; el 24.49% no está afectando y 6.12% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 4.

Tabla N° 5. El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio y el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	14	14,0	14,0	14,0
	NO PRECISA	14	14,0	14,0	28,0
	DE ACUERDO	62	62,0	62,0	90,0
	MUY DE ACUERDO	10	10,0	10,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

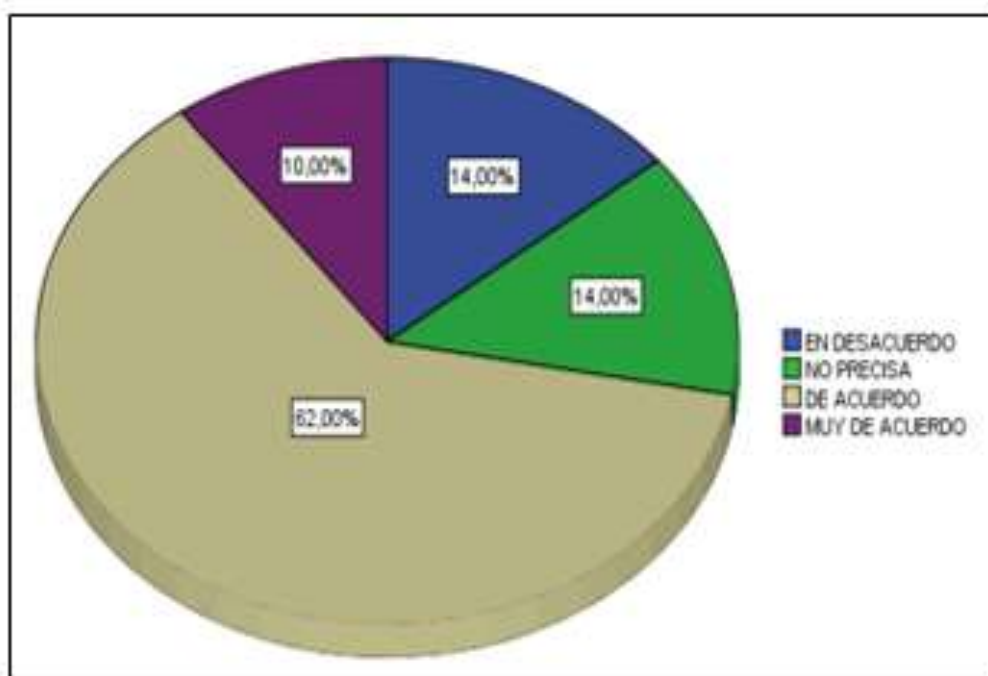


Gráfico N° 5. El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio y el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?; donde el 62% indico estar de acuerdo en que el no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía; el 10% está muy de acuerdo; el 14% en desacuerdo y el 14% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 5.

4.2.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	82	82,0	82,0	82,0
	NO	14	14,0	14,0	96,0
	NS / NC	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019.
Elaborado por: las investigadoras

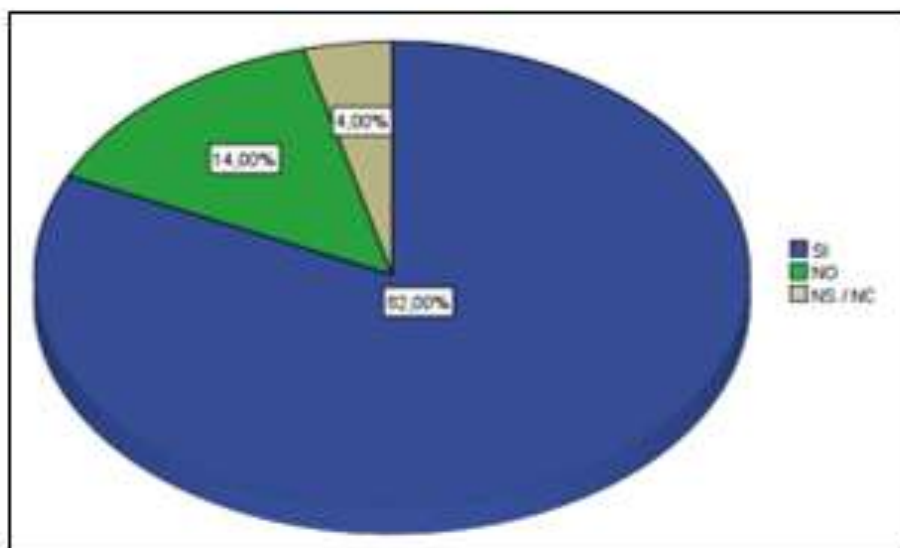


Gráfico N° 6. La aplicación del Principio de la Mínima Intervención y el monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cree Ud. que para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención en los casos de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal?; donde el 82% indicaron que para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención en los casos de los delitos de peculado SI se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal; el 14% no se requiere establecer un monto mínimo y el 4% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 6.

Tabla N° 7. El no tener en consideración la ínfima cuantía y la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EN DESACUERDO	12	12,0	12,0	12,0
	NO PRECISA	14	14,0	14,0	26,0
	DE ACUERDO	64	64,0	64,0	90,0
	MUY DE ACUERDO	10	10,0	10,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019
Elaborado por: las investigadoras

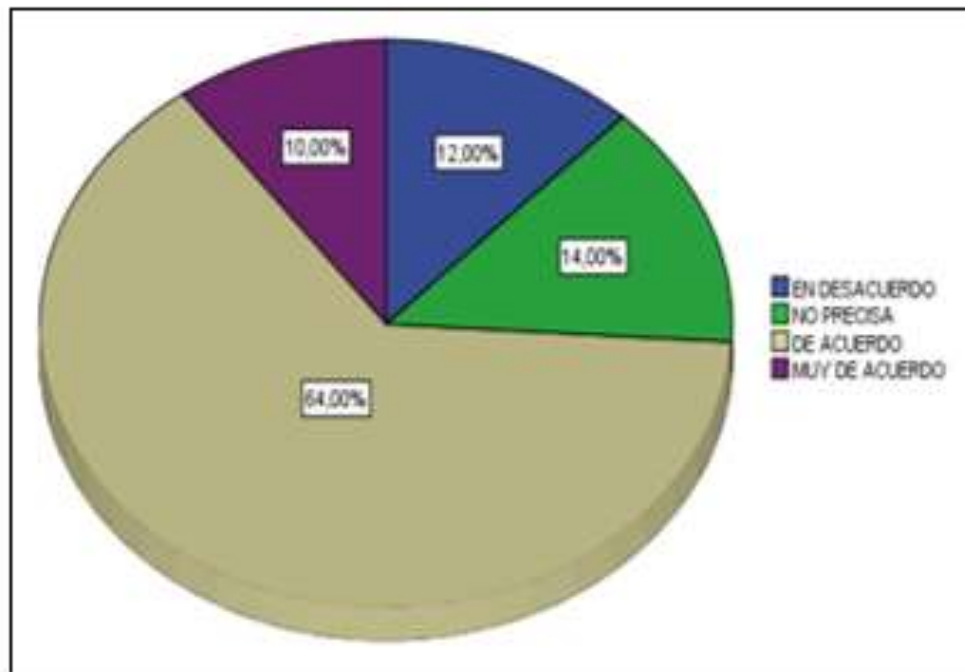


Gráfico N° 7. El no tener en consideración la ínfima cuantía y la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?; donde el 64% indico estar de acuerdo en que el no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso; el 10% está muy de acuerdo; el 12% en desacuerdo y el 14% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 7.

4.2.4. HIPOTESIS GENERAL

La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	92	92,0	92,0	92,0
	NO	2	2,0	2,0	94,0
	NS / NC	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019.
Elaborado por: las investigadoras

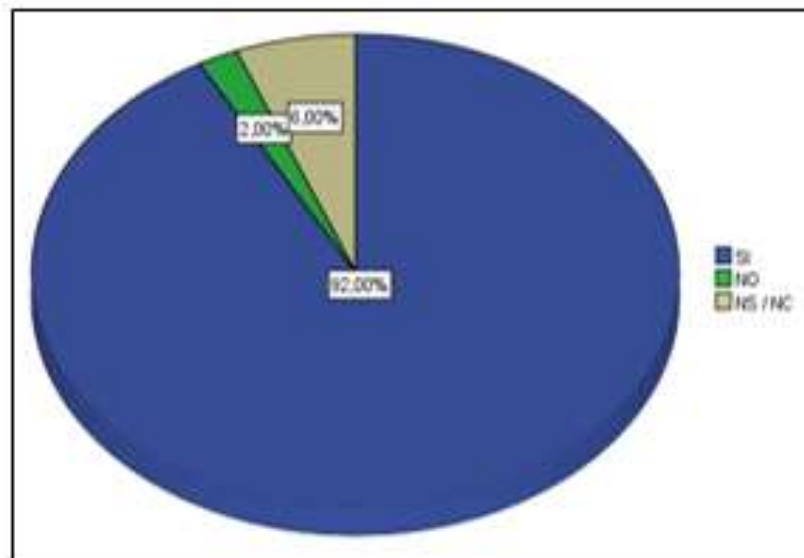


Tabla N° 8. El Derecho Penal y la aplicación del Principio de Mínima Intervención

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Está de acuerdo Ud. que el Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción y que para su aplicación se debe considerar el Principio de Mínima Intervención?; donde el 92% indicaron que si están de acuerdo, el 2% no están de acuerdo y el % No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 8.

Tabla N° 9. La aplicación del Principio de Mínima Intervención, la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	90	90,0	90,0	90,0
	NO	6	6,0	6,0	96,0
	NS / NC	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

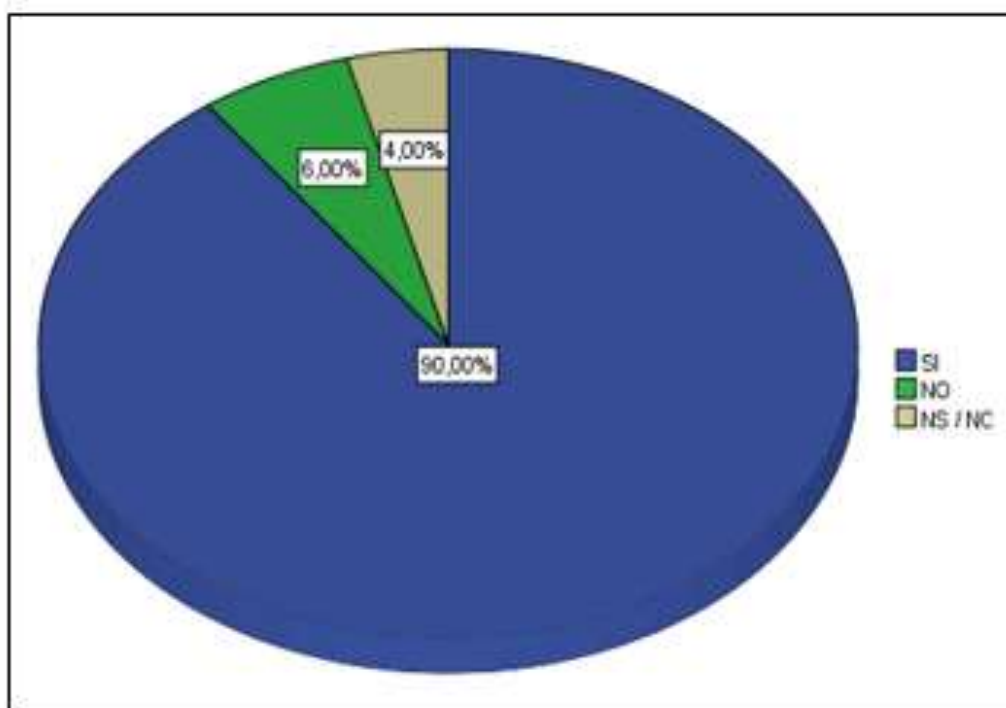


Gráfico N° 9. La aplicación del Principio de Mínima Intervención, la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Está de acuerdo Ud. que para la aplicación del Principio de Mínima Intervención se debe considerar la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio?; donde el 90% indicaron que SI están de acuerdo que para la aplicación del Principio de Mínima Intervención se debe considerar la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio; el 6% no están de acuerdo y el 4% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 9.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	60	60,0	60,0	60,0
	NO	26	26,0	26,0	86,0
	NS / NC	14	14,0	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

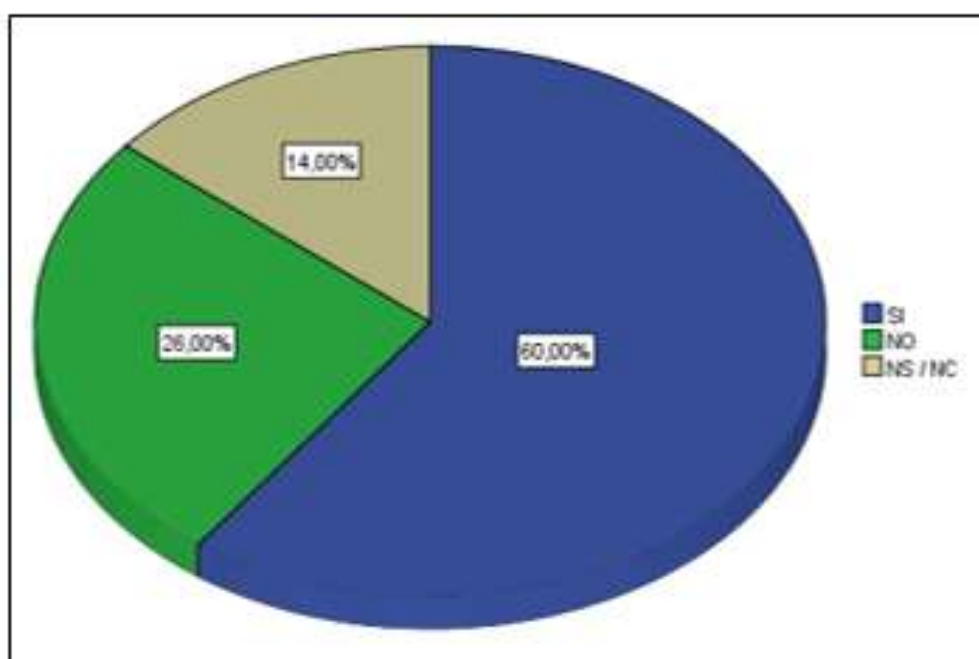


Gráfico N° 10. Los casos por delito de peculado de uso de ínfima y la aplicación del Principio de Mínima Intervención

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cree Ud. que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo se aplica el Principio de Mínima Intervención?; donde el 90% indicaron que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo SI se aplica el Principio de Mínima Intervención; el 26% no se aplica y el 14% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 10.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	60	60,0	60,0	60,0
	NO	30	30,0	30,0	90,0
	NS / NC	10	10,0	10,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019
Elaborado por: las investigadoras

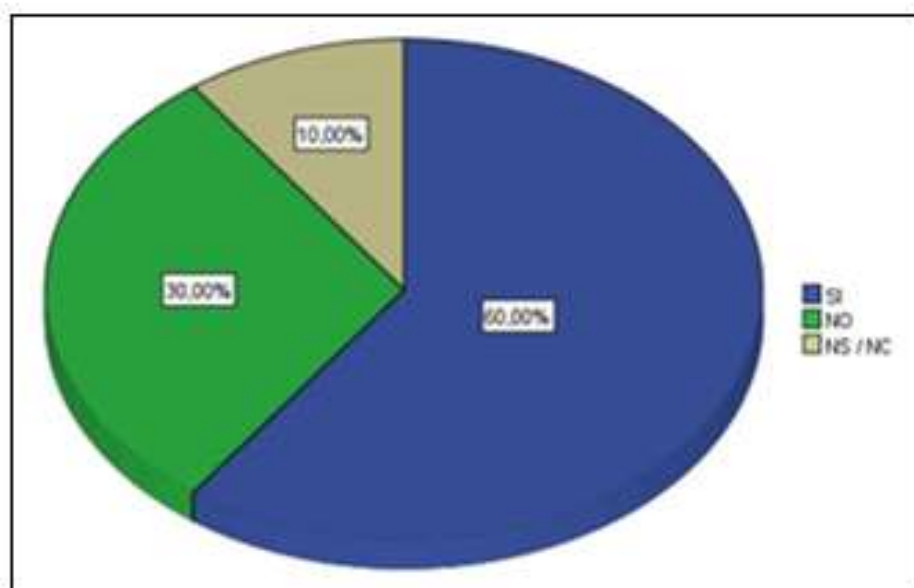


Gráfico N° 11. Consideración de la Relevancia Jurídica Del Hecho Y El Derecho Penal como última ratio

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cree Ud. que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, para la aplicación del Principio de Mínima Intervención han considerado la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio?; donde el 60% indicaron que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, para la aplicación del Principio de Mínima Intervención SI han considerado la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio; el 30% no han considerado la Relevancia Jurídica del Hecho y el Derecho Penal como Ultima Ratio y el 10% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 11.

Tabla N° 12. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía y el índice de sanciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY ALTOS	6	6,0	6,0	6,0
	ALTOS	28	28,0	28,0	34,0
	REGULARES	52	52,0	52,0	86,0
	BAJOS	12	12,0	12,0	98,0
	MUY BAJOS	2	2,0	2,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019
Elaborado por: las investigadoras

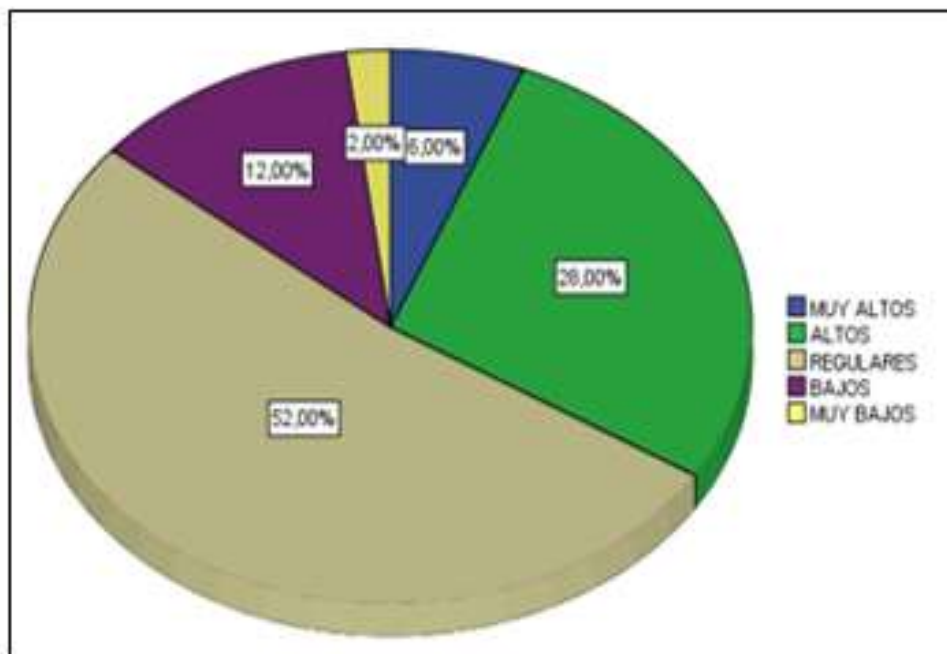


Gráfico N° 12. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía y el índice de sanciones

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cuál cree Ud. que es el índice de sanciones?; donde el 6% indicaron que el índice de sanciones son muy altos, el 28% que el índice de sanciones son altos, el 52% que el índice son regulares, el 12% que el índice son bajos y el 2% son muy bajos. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 12.

Tabla N° 13. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima y las sanciones					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY MALAS	8	8,0	8,0	8,0
	MALAS	24	24,0	24,0	32,0
	REGULARES	62	62,0	62,0	94,0
	BUENAS	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

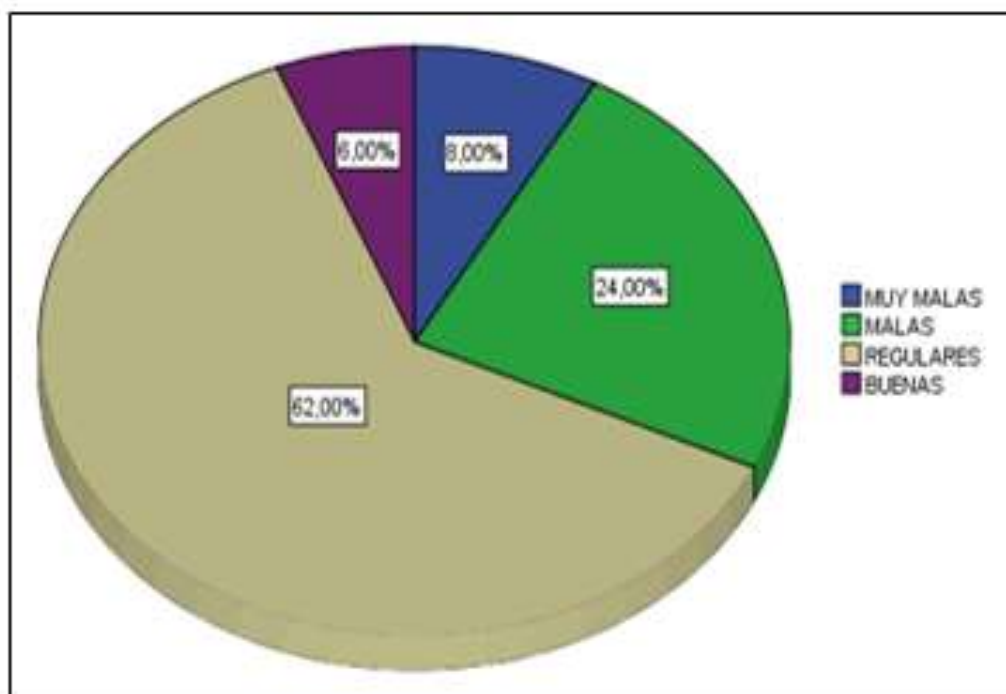


Gráfico N° 13. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima y las sanciones

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cómo cree Ud. que han sido las sanciones?; donde el 8% indicaron que las sanciones han sido muy malas, el 24% que las sanciones han sido malas, el 62% que las sanciones han sido regulares y el 6% que las sanciones han sido buenas. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 13.

Tabla N° 14. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima y la prevención del delito

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	8	8,0	8,0	8,0
	NO	78	78,0	78,0	86,0
	NS / NC	14	14,0	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

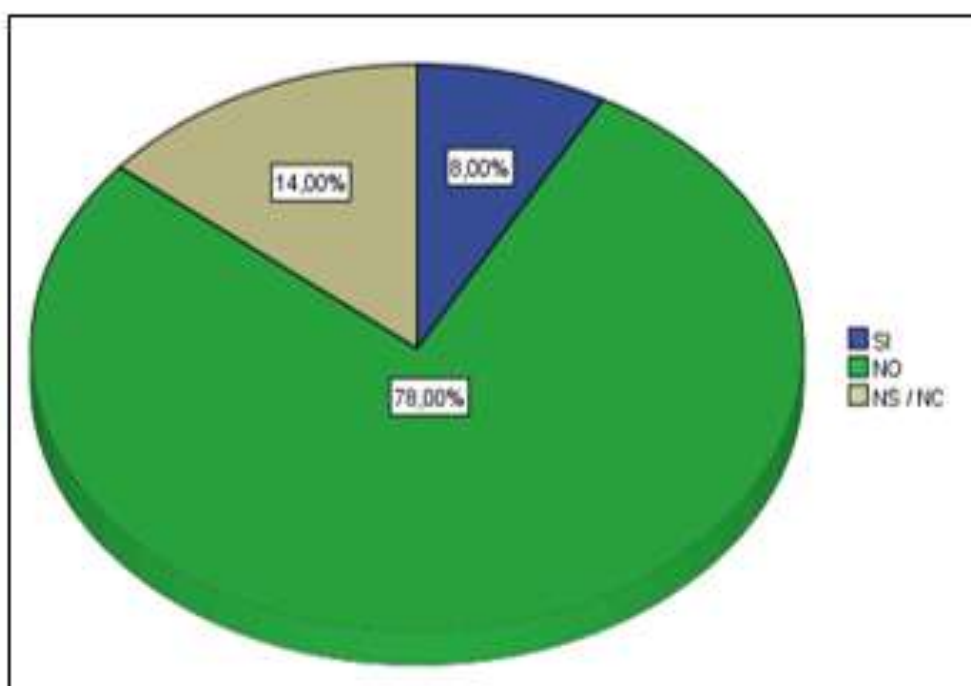


Gráfico N° 14. La no aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima y la prevención del delito

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuánta ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cree Ud. que se ha fortalecido la prevención del delito?; donde el 8% indicaron que SI se ha fortalecido la prevención del delito; el 78% % indicaron que NO se ha fortalecido la prevención del delito y el 14% No sabe No contesta. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 14.

Tabla N° 15. La falta de aplicación del Principio de la Mínima y la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY EN DESACUERDO	2	2,0	2,0	2,0
	EN DESACUERDO	24	24,0	24,0	26,0
	NO PRECISA	6	6,0	6,0	32,0
	DE ACUERDO	56	56,0	56,0	88,0
	MUY DE ACUERDO	12	12,0	12,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación el 18.07.2019

Elaborado por: las investigadoras

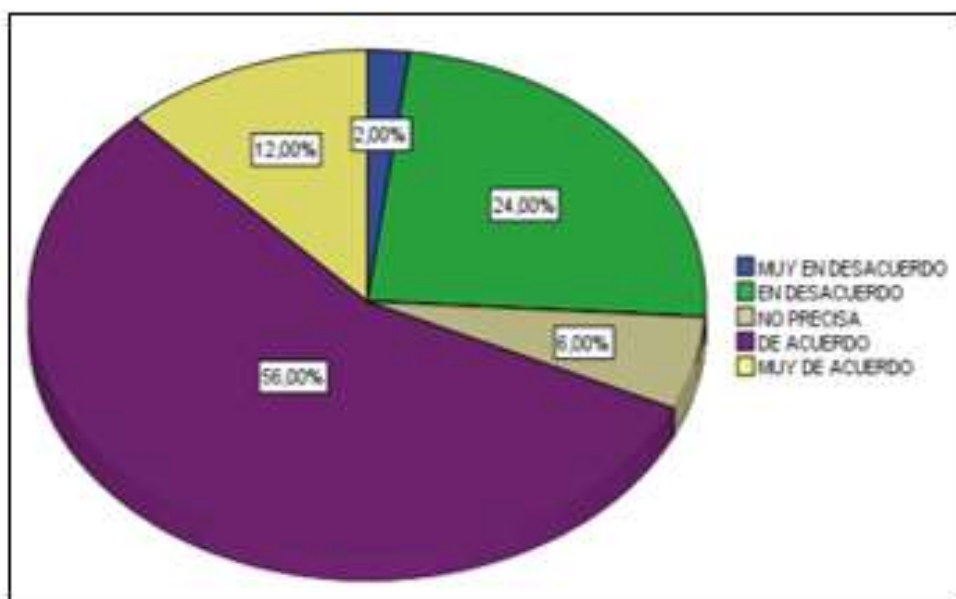


Gráfico N° 15. La falta de aplicación del Principio de la Mínima y la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía

Se ha formulado a la muestra de investigación la pregunta: ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en las Fiscalías y Juzgados Penales de Huancayo?; donde el 56% indico estar de acuerdo en que la falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía; el 12% está muy de acuerdo; el 2% está muy en desacuerdo; el 24% en desacuerdo y el 6% no precisa. Respuestas que se evidencian en la Tabla y Gráfico N° 15.

4.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo a la formulación de las hipótesis y a la operacionalización de las variables realizado en el Capítulo I, se utilizó el estadístico Inferencial Chi Cuadrado para realizar la contrastación de las hipótesis y cuyos resultados son:

4.3.1. Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho NO influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

H_a: El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste	
	¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales
Chi-cuadrado	30,816 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 24,5.

Como se puede apreciar en la Tabla el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 30,816 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y bajo las mismas condiciones se tiene que el valor de la Chi cuadrada en la tabla es 12,8381; entonces:

$$\text{Chi}^2_{\text{calculada}} = 30,816 > \text{Chi}^2_{\text{tabla}} = 12,8381$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

4.3.2. Contrastación de la Segunda Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio NO influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

H_a: El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste	
	¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?
Chi-cuadrado	73,440 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000
a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 25,0.	

Como se puede apreciar en la Tabla el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 73,440 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y bajo las mismas condiciones se tiene que el valor de la Chi cuadrada en la tabla es 12,8381; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 73,440 > Chi^2_{tabla} = 12,8381}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

4.3.3. Contrastación de la Tercera Hipótesis Específica

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: El no tener en consideración la ínfima cuantía NO afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

H_a: El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste	
	¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?
Chi-cuadrado	81,440 ^a
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 25,0.

Como se puede apreciar en la Tabla el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 81,440 al 95% de confianza y con 3 grados de libertad y bajo las mismas condiciones se tiene que el valor de la Chi cuadrada en la tabla es 12,8381; entonces:

$$\mathbf{Chi^2_{calculada} = 81,440 > Chi^2_{tabla} = 12,8381}$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 03 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

4.3.4. Contrastación de la Hipótesis General

Se tiene el siguiente sistema de hipótesis:

H₀: La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención NO incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016

Ha: La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016

Realizando el contraste con la Chi² se tiene los siguientes resultados:

Estadísticos de contraste	
	¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia
Chi-cuadrado	94,800 ^a
gl	4
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 20,0.

Como se puede apreciar en la Tabla el valor obtenido para la Chi cuadrada calculada es de 94,800 al 95% de confianza y con 4 grados de libertad y bajo las mismas condiciones se tiene que el valor de la Chi cuadrada en la tabla es 14,8602; entonces:

$$\text{Chi}^2_{\text{calculada}} = 94,800 > \text{Chi}^2_{\text{tabla}} = 14,8602$$

Por lo tanto, con los resultados obtenidos para la Chi cuadrada, con 04 grados de libertad y al 95% de confianza, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la alterna, lo que permite afirmar que:

La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.4.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016

Como se dijo el Principio de mínima intervención establece que el Estado solo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para mantener el orden democrático y social establecido (artículo 43, de la Constitución Política); *el derecho penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado*, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves de los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del Derecho o por otras formas de Control Social. Es así que si en las denuncias de Peculado de Uso no se tiene en cuenta relevancia jurídica del hecho se llevaría de manera inadecuada el proceso penal esto se puede apreciar en el “Recurso de Nulidad M°3763-2011” En la cual se analiza el caso del señor Ricardo Vera Donaires, abogado de la Oficina de asesoría legal de la Universidad Nacional de Huancavelica, a quien se le imputaba la Comisión del delito Peculado. En concreto, se afirma que Vera Donaires utilizó papel membretado de la Universidad de Huancavelica para redactar un escrito en favor de Jesús Vásquez Ampa, Cliente al cual asesora de manera particular, si bien al analizar la conducta y tal como señala Salinas Siccha. *“tan corrupto es aquel que se apropia de diez soles como aquel que se apropia de diez millones”*, Sin embargo y a efectos de la determinación de la pena, es preciso tomar en cuenta un factor que resulta indispensable: la constatación de una afectación del bien jurídico en términos penales; por consiguiente el hecho descrito no tiene relevancia suficiente que se exige para la intervención del Derecho Penal, muy por el contrario se puede aplicar otros mecanismos de sanción y de menor intensidad que sería más efectivo (la

disciplinaria, por ejemplo) entonces con ello se podría decir , sin duda alguna, que si bien una conducta puede lesionar o poner en peligro un bien jurídico, ello no implicara necesariamente la intervención del derecho penal. De aquí que el principio de última ratio admita la intervención del Derecho Penal “cuando el problema o conflicto social no pueda resolverse con los otros sistemas de control extrapenales”. De esta manera, los ataques leves a los bienes jurídicos deberán ser atendidos por otras ramas del Derecho o por otras formas de control social. Así pues, se aprecia, como sostiene García Cavero, “una cierta vinculación entre el sistema penal y los otros sistemas de control, de manera tal que en la medida que los órdenes extrapenales puedan solventar las situaciones relevantes de conflicto, el Derecho penal no se verá obligado a intervenir en la solución de estos conflictos” Dejando de lado la propuesta de establecer un quantum en el monto de lo apropiado o utilizado, habida cuenta que ello no es un criterio aplicable para la comisión del delito, nosotros consideramos que en su lugar deberían explorarse aquellas normas concretas de carácter administrativo o disciplinario que se encuentran vinculadas con el uso y disposición de los bienes públicos. Y ello a partir de que el bien jurídico protegido en el delito de peculado es la gestión del patrimonio público, que debe realizarse de acuerdo a los principios que rigen y orientan la función pública, en este caso, de los principios de lealtad y probidad.

4.4.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

Tal y como desarrollamos líneas arriba, uno de los principios más importantes es el de *ultima ratio*, entendido como una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del

Derecho penal. Esencialmente, apunta a que el Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.

Asimismo, existe consenso que el Derecho Penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad un momento determinado, de tal manera que en la legislación comparada se ha mencionado que: "El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existentes en las sociedades actuales. La familia, la escuela, la profesión, los grupos sociales, son también medios de control social, pero poseen un carácter informal que los distingue de un medio de control jurídico altamente formalizado como es el Derecho Penal. Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de la imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen; pero el Derecho Penal se caracteriza por prever sanciones en principio más grandes -las penas y medidas de seguridad-, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos -los delitos-" (Mir Puig, 2008, pág. 40)

En este orden de ideas, como lo ha sostenido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 12-2006-PI/TC, el Derecho Penal debe representar el medio o recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas y, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, en este sentido, se tiene que cuando el Derecho Penal se erige como la última ratio supone que la sanción penal no debe actuar cuando exista la

posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos de control social menos severos.

En esta línea argumentativa se tiene que el Derecho Penal está enmarcado en el principio de mínima intervención, lo que supone que el ejercicio del poder de punición tiene que ser el último recurso disuasivo que puede utilizar el Estado para controlar desmanes transgresores de la vida en comunidad. Este principio, es admitido unánimemente por la doctrina penal -según el cual “el Derecho Penal ha de reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general” (Silva Sánchez, 2010, pág. 393). En aplicación de este principio el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado, es decir, que carece de sentido la intervención del Derecho Penal cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos no penales para restablecer el orden jurídico, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, que permiten la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así, pues, como el Derecho Penal muestra el carácter subsidiario, respecto de las otras ramas del ordenamiento jurídico, lo cual resulta fundamental al momento de abordar un caso concreto.

Así pues, al no considerar el derecho penal como ultima ratio influye negativamente en las numerosas sanciones a imponerse en el delito de peculado de uso, que como bien se dijo habiendo la posibilidad de utilizar otros medios o mecanismos no necesariamente penales, llámese sanciones administrativas, podría evitarse así el alto índice de sanciones penales en los delitos de peculado de uso, de tal manera que así se estaría dando cumplimiento considerar el derecho penal como ultima ratio.

Por esta razón podemos afirmar que esta segunda hipótesis específica está probada y verificada como válida en el presente

trabajo de investigación, en el sentido que al perseguir penalmente hechos por el delito de peculado de uso cuando se trate de montos mínimos, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atentaría contra el principio de mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio del Derecho Penal, y que aunado a ello, solo generan gastos innecesarios al Estado.

4.4.3. TERCERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

A este respecto se debe señalar que, la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

El punto de partida para establecer la relevancia o irrelevancia penal de la conducta imputada en los delitos de peculado de uso, tiene que ver si hubo un desplazamiento o desmedro patrimonial de los caudales o efectos de la esfera de dominio del Estado a la esfera de dominio personal del funcionario público o de un tercero, debiendo la prueba, orientarse a determinar si existe un desbalance respecto de los bienes que en su momento le fueron confiados con motivo de su gestión. Por lo tanto, el análisis sobre la posible comisión de este delito debe realizarse sobre la base de la existencia o no de un abuso

en el ejercicio de la función pública con respecto a la gestión de dicho patrimonio.

Por tanto, se hace referencia a la posibilidad de aplicar otro tipo de sanción y de menor intensidad que sería más efectivo (la disciplinaria, por ejemplo). Ello quiere decir, sin duda alguna, que si bien es cierto una conducta puede lesionar o poner en peligro un bien jurídico, ello no implicará necesariamente la intervención del Derecho Penal. *Algunos criterios para determinar la fragmentariedad, según Villavicencio, serían: Primero, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, escogiendo además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos. Segundo, tipificando sólo una parte de lo que en las demás ramas del ordenamiento jurídico se estima como antijurídico. Tercero, dejando, en principio, sin castigo las acciones meramente inmorales.*

Dejando de lado la propuesta de establecer un quantum en el monto de lo apropiado o utilizado, habida cuenta que ello no es un criterio aplicable para la comisión del delito, nosotros consideramos que en su lugar deberían explorarse aquellas normas concretas de carácter administrativo o disciplinario que se encuentran vinculadas con el uso y disposición de los bienes públicos. Y ello a partir de que el bien jurídico protegido en el delito de peculado es la gestión del patrimonio público, que debe realizarse de acuerdo a los principios que rigen y orientan la función pública, en este caso, de los principios de lealtad y probidad.

En esa línea de ideas, deben priorizarse otras vías distintas a la penal para la solución de conflictos de relevancia jurídica, donde sólo determinados son jurídicos, importantes, necesarios e indispensables para la viabilidad de las interrelaciones y la cohesión del sistema social y político ingresan al ámbito penal, los que a su vez configuren un alto grado de insoportabilidad social.

En tanto si no se tiene en consideración el quantum, como es en este caso la ínfima cuantía en el delito de peculado de uso, pues afectaría

de forma negativa al momento de sancionar a funcionarios o servidores públicos, pues se estaría vulnerando el principio de mínima intervención así como el de última ratio, generando de tal forma gasto innecesario al Estado, así como el incremento de la carga procesal.

Por esta razón podemos afirmar que esta tercera hipótesis específica está probada y verificada como válida en el presente trabajo de investigación en el sentido que, no es necesario que las sanciones para el delito de peculado de menor cuantía recaigan en el Derecho Penal, puesto que puede ser resuelto a través de la vía Administrativa.

4.4.4. HIPOTESIS GENERAL

Como se vino analizando a través de este trabajo de investigación el delito de peculado tiene dos modalidades de comisión: la *apropiación y utilización*. La apropiación implica la disposición de los bienes públicos como si fueran propios, y la utilización (distracción), un destino privado y temporal de dichos bienes. Esta última modalidad se diferenciará del peculado de uso (artículo 388 del Código Penal) en función al tipo de bienes públicos en cuestión, ya que este último delito se comete a propósito de las herramientas de trabajo con las que cuenta el funcionario público. Es por ello que, en los delitos contra la administración pública, y en el caso concreto el delito de peculado, difieren de los delitos patrimoniales. Debe recordarse que el bien jurídico penalmente protegido en el delito de peculado es la correcta gestión del patrimonio estatal que le ha sido encomendado al funcionario público en administración, percepción o custodia. Por lo tanto, el análisis sobre la posible comisión de este delito debe realizarse sobre la base de la existencia o no de un abuso en el ejercicio de la función pública con respecto a la gestión de dicho patrimonio.

Asimismo, uno de los principios fundamentales legitimadores del Derecho Penal es el principio de intervención mínima, admitido unánimemente por la doctrina penal, según el cual (...) carece de sentido la intervención del Derecho Penal allí donde exista otro mecanismo de sanción que a través de un “mal menor”, como las sanciones propias del Derecho Administrativo o del Derecho Civil, permita la solución del conflicto lo más satisfactoriamente posible tanto para el imputado como para la sociedad. Es así como se muestra el carácter subsidiario del Derecho Penal, también denominado de ultima ratio que, al orientar la solución del conflicto a una sanción menos gravosa que la pena, delimita el campo de acción de la intervención penal únicamente a aquello que sirva eficazmente a la prevención general positiva de la pena.

En la misma línea se encuentra el principio de lesividad, por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario

Es así que teniendo en cuenta el delito de peculado de uso y el Principio de Mínima Intervención el Ministerio Público cuando califique una denuncia penal y/o el juez quiera emitir un pronunciamiento, cuando se trate del delito de peculado de uso se debe tener en consideración la relevancia jurídica del hecho, para que ello sea el punto de partida para establecer la relevancia o irrelevancia penal en el delito de Peculado de Uso y acreditar *si hubo un desplazamiento o desmedro patrimonial de los caudales o efectos de la esfera del dominio del Estado a la esfera de dominio*

personal del funcionario público o de un tercero, debiendo la prueba, orientarse a determinar si existe un desbalance respecto a los bienes que en un momento le fueron confiados con motivo de su gestión, es así que si nos encontramos frente a un caso que no tenga relevancia jurídica del hecho si bien la conducta atenta contra la correcta gestión del patrimonio público; sin embargo la necesidad de que la sanción a dicho comportamiento sea de naturaleza penal requiere un segundo análisis que supere el aspecto formal de la conducta como señala Villa Vicencio “el derecho penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil entonces perderá su justificación. Por eso este principio conduce a la exigencia de utilidad. La mera utilización de instrumentos violentos como la pena siempre afectara la idea de un estado de derecho (...) Su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil de los derechos fundamentales”. De aquí el principio de última ratio admita la intervención del derecho penal “cuando el conflicto social se pueda resolver con otros mecanismos extrapenales”.

Es así que si no se tiene en cuenta la relevancia jurídica del hecho el derecho penal no cumplirá su fin, asimismo se dará penas innecesarias y se generará mayor gasto al estado.

CONCLUSIONES

1. El análisis sobre la posible comisión del delito de peculado debe realizarse sobre la base de la existencia o no de un abuso en el ejercicio de la función pública con respecto a la gestión del patrimonio estatal que le ha sido encomendado al funcionario público, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; por lo que la no aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.
2. Considerar la constatación de una afectación del bien jurídico en términos penales es indispensable para la determinación de la pena, porque si bien una conducta puede lesionar o poner en peligro un bien jurídico, ello no implicara necesariamente la intervención del derecho penal, los ataques leves a los bienes jurídicos deberán ser atendidos por otras ramas del Derecho o por otras formas de control social. Por lo tanto se afirma que el no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.
3. *Ultima ratio* es una de las expresiones del principio de necesidad de la intervención del Derecho Penal, por lo que éste debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos y para garantizar la pacífica convivencia de la sociedad, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado. Por lo que el no considerar el Derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de

peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.

4. Si bien es cierto una conducta puede lesionar o poner en peligro un bien jurídico, ello no implicará necesariamente la intervención del Derecho Penal, por lo que se debe *establecer un quantum en el monto de lo apropiado o utilizado y en función de ello deberían explorarse aquellas normas concretas de carácter administrativo o disciplinario que se encuentran vinculadas con el uso y disposición de los bienes públicos. Entonces si no se tiene en consideración el quantum, como es en este caso la ínfima cuantía en el delito de peculado de uso, pues afectaría de forma negativa al momento de sancionar a funcionarios o servidores públicos, pues se estiraría vulnerando el principio de mínima intervención así como el de última ratio, generando de tal forma gasto innecesario al Estado, así como el incremento de la carga procesal.*

RECOMENDACIONES

1. A las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público desarrollar capacitaciones orientadas a la comprensión de los fundamentos teóricos del Principio de la Mínima Intervención a fin de que los operadores jurídicos puedan aplicarlos correctamente en los casos de por delito de peculado de uso de ínfima cuantía.
2. Asimismo es importante que los operadores jurídicos consideren la relevancia jurídica del hecho en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía toda vez que les permitirá establecer sanciones correctas y adecuadas al funcionario o servidor público que cometa este tipo de delitos, para lo cuales es pertinente las capacitaciones mencionados en el ítem anterior.
3. El Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales", por lo que los operadores jurídicos frente a los casos de delitos de peculado de uso de ínfima cuantía y analizando la gravedad y trascendencia del hecho deberán considerar la aplicación del principio del Derecho Penal como Ultima Ratio.
4. Las capacitaciones mencionadas en la primera recomendación estarían complementadas con una reforma normativa mediante el cual para los casos de ínfima cuantía en el delito de peculado de uso se debería considerar un quantum que permita establecer sanciones correctas y adecuadas a los funcionarios o servidores públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Palestra.
- Aguilera, C. (2016). *La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos*. Tesis, Universidad Privada "Antenor Orrego", Trujillo - Perú. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2255/1/RE_DER_CLEVER.AGUILERA_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION_DATOS.pdf
- Cancio, M. (2007). *Cuestiones de derecho penal*. Lima - Perú: Ara Editores.
- Carnevali Rodríguez, R. (2008). Derecho penal como ultima ratio. hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 13-48. Recuperado el 12 de 04 de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100002
- Flores, G., & García, J. (1982). *Manual de Prácticas Procesal en los Juicios por Peculado* (Segunda ed.). Quito - Ecuador: Quito.
- Huaynates Castro, J. H. (2017). *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín*. Tesis de maestría, : Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo - Perú. Obtenido de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4190/Huaynates%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Limaico Limaico, M. L. (2015). *El cumplimiento del principio de mínima intervención penal en el juzgamiento del delito de hurto y sus efectos jurídicos*. Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia, Ibarra – Ecuador. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3296/1/TUIAB012-2016.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Mir Puig, S. (2008). *Derecho Penal – Parte General* (Octava ed.). Barcelona: Editorial Reppertor.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Lima - Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Quintero, E., & Vivar, J. (2013). *El delito de peculado público y bancario*. Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil - Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/460/1/T-UCSG-POS-MDP-5.pdf>
- Roxin, C. (2000). *La evolución de la política criminal, del Derecho Penal y el Proceso penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/La-evoluci%C3%B3n-de-la-pol%C3%ADtica-criminal-el-derecho-penal-y-el-proceso-penal.pdf>
- Salinas Sicha, R. (2009). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima - Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Santos, J. (2016). *Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco*. Tesis, Huánuco - Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/301/JOEL%20LE%c3%93N%20SANTOS%20PINEDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva Sánchez, J. (2010). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo* (Segunda ed.). Montevideo - Buenos Aires: Editorial B de F.

Villegas Fernández, J. M. (2009). ¿Qué es el Principio de Intervención Mínima?*. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 23, 1-10. Obtenido de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num23/Principio.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DELITO DE PECULADO DE USO DE ÍNFIMA CUANTÍA EN LOS JUZGADOS Y FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO, 2015-2016.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016?	Determinar de qué manera la falta de aplicación del Principio de Mínima Intervención incide en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016.	La falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en la Fiscalía y Juzgado Penal de Huancayo, 2015-2016.	VARIABLE INDEPENDIENTE Principio de mínima intervención.	Tipo de Investigación: Básica. Método de Investigación: Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Diseño No experimental transeccional
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	INDICADORES:	<pre> graph TD M --> XO1 M --> YO1 </pre>
<ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera al no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de Uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016? ¿Cómo al no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016? ¿De qué manera al no tener en consideración la ínfima cuantía en el delito de peculado de uso afecta en la sanción del Funcionario o Servidor Público en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016? 	<ol style="list-style-type: none"> Identificar de qué manera al no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de Uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. Determinar si el no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. Determinar de qué manera al no tener en consideración la ínfima cuantía en el delito de peculado de uso afecta en la sanción del Funcionario o Servidor Público en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. 	<ol style="list-style-type: none"> El no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de Uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. El no tener en consideración la ínfima cuantía en el delito de peculado de uso afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016. 	INDICADORES: <ol style="list-style-type: none"> Relevancia Jurídica del hecho. El derecho Penal como Ultima Ratio. VARIABLE DEPENDIENTE Peculado de uso de ínfima cuantía.	
			INDICADORES <ol style="list-style-type: none"> Índice de sanciones. Sanción. Prevención de la pena 	Población 100 encuestados 15 carpetas y expedientes. Muestra 80 encuestados. 15 carpetas y expedientes. Técnicas de Investigación Revisión y análisis documental, el cuestionario y la técnica estadística.

**FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES POR DELITO DE PECULADO DE USO
EN LOS JUZGADOS Y FISCALÍAS PENALES DE HUANCAYO, 2015-2016**

OBJETIVO: Analizar los expedientes por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015-2016; con la finalidad de Determinar la incidencia de la aplicación del Principio de la Mínima Intervención, en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía.

CÓDIGO DE EXPEDIENTE:

N°	ITEM	SI	NO
PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN: Relevancia Jurídica del hecho			
1	En el expediente se ha observado Supuesto factico esencial de la conducta punible		
2	En el expediente se ha observado el agravante		
PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN: El derecho Penal como Ultima Ratio			
4	En el expediente se observa la consideración de la Gravedad del control penal		
5	En el expediente se observa la consideración de la Protección de los bienes jurídicos más importantes		
6	En el expediente se observa la consideración de la Minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito		
PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN: La Ínfima Cuantía			
7	En el expediente se observa que sea considerado o establecido un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal		
PECULADO DE USO DE ÍNFIMA CUANTÍA.			
8	Tipo de sanción determinado en el caso:		



ENCUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA MÍNIMA Y LA SANCIÓN A FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS POR DELITO DE PECULADO DE USO DE ÍNFIMA CUANTÍA

OBJETIVO: Obtener información para determinar la incidencia de la aplicación del Principio de la Mínima Intervención, en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo.

INDICACIONES: se le solicita leer las preguntas con mucho cuidado y marcar la opción que corresponda

I. Respecto al PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, indique:

1. ¿Está de acuerdo Ud. que El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción y que para su aplicación se debe considerar el Principio de Mínima Intervención?

SI () NO () NS/NC ()

2. ¿Está de acuerdo Ud. que para la aplicación del Principio de Mínima Intervención se debe considerar la RELEVANCIA JURIDICA DEL HECHO y EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO?

SI () NO () NS/NC ()

3. ¿Cree Ud. que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo se aplica el Principio de Mínima Intervención?

SI () NO () NS/NC ()

4. ¿Cree Ud. que en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, para la aplicación del Principio de Mínima Intervención han considerado la RELEVANCIA JURIDICA DEL HECHO y EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO?

SI () NO () NS/NC ()

5. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que la falta de aplicación del Principio de la Mínima Intervención incide desfavorablemente en la sanción a Funcionarios o Servidores Públicos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía, al no tener en cuenta la relevancia jurídica del hecho y al no considerar al derecho penal como ultima ratio en las Fiscalías y Juzgados Penales de Huancayo?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	



6. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar la RELEVANCIA JURIDICA DEL HECHO se debe tener en cuenta: el Supuesto factico esencial de la conducta punible y la Agravante?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

7. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que el no tenerse en consideración la relevancia jurídica del hecho influye negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

8. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención y para considerar EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO se debe tener en cuenta: Gravedad del control penal, Protección de los bienes jurídicos más importantes y la Minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

9. ¿Cree Ud. que en la aplicación del Principio de la Mínima Intervención al no considerar EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO se está afectando el estado de derecho y generando que los ciudadanos vivan bajo la amenaza penal y en un estado policia?

SI () NO () NS/NC ()



10. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que El no considerar el derecho Penal como Ultima Ratio influye desfavorablemente en el alto índice de sanciones por delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

11. ¿Cree Ud. que para la aplicación del Principio de la Mínima Intervención en los casos de los delitos de peculado se requiere establecer un monto mínimo de ínfima cuantía en materia penal?

SI () NO () NS/NC ()

12. ¿Cuán de acuerdo esta Ud. en que El no tener en consideración la ínfima cuantía afecta negativamente en la sanción del Funcionario o Servidor Público por delito de peculado de uso en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo?

MUY EN DESACUERDO	
EN DESACUERDO	
NO PRECISA	
DE ACUERDO	
MUY DE ACUERDO	

II. Respecto al peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, indique:

13. Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cuál cree Ud. que es el índice de sanciones?

MUY ALTOS	
ALTOS	
REGULARES	
BAJOS	
MUY BAJOS	



14. Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cómo cree Ud. que han sido las sanciones?

MUY MALAS	
MALAS	
REGULARES	
BUENAS	
MUY BUENAS	

15. Considerando que no se evidencia una aplicación del Principio de Mínima Intervención en los casos por delito de peculado de uso de ínfima cuantía ventilados en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo ¿Cree Ud. que se ha fortalecido la prevención del delito?

SI ()

NO ()

NS/NC ()